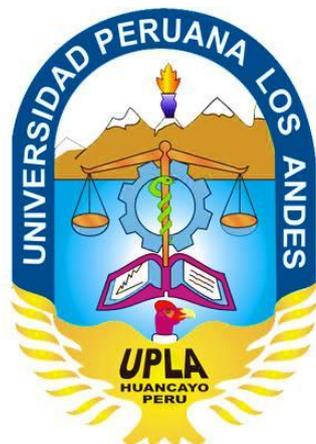


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE DE
ACUERDO AL INTERES SUPERIOR Y MADUREZ EN MATERIA DE
ALIMENTOS**

TESIS

PRESENTADO POR:

Jorge Rolando LEON ROSALES

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERU
2018**

Asesora:
Mag. Miriam Consuelo ORIHUELA SANTANA

DEDICATORIA

A mi madre Celia y abuelos por todo lo que me dieron

A mi esposa e hijos por su ayuda y apoyo incondicional y moral durante mi formación profesional por que estuvo en los momentos que más lo necesitaba dándome el aliento y las fuerzas para seguir adelante y a todas aquellas personas que hicieron posible el presente trabajo.

JORGE LEON

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Dra. Miriam Orihuela Santana y el Dr. Rafael Llanos Gamarra por su asesoría y valioso aporte profesional en el campo metodológico y dogmático.

A los Docentes de la I.E, “Ángela Moreno de Gálvez” y “San Ramón” por su valiosa colaboración en la recolección de datos para el presente trabajo.

A los alumnos de esta institución un reconocimiento especial por haber cooperado la investigación y haber demostrado sinceridad en la entrevista.

Al Doctor Carlos Martínez Casas abogado que radica en Lima, por su orientación para el desarrollo del presente trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo surge ante la observación de muchos niños y adolescentes que requieren apoyo moral y económico, y las personas que cuidan de ellos no se interesan o no conocen la posibilidad de demandar al padre obligado a prestar alimentos. Ante esto surge la inquietud de que ¿Es posible que el niño o adolescente pueda iniciar una demanda de alimentos a su progenitor?. El objetivo planteado fue determinar si es necesario la Legitimidad Procesal del adolescente de acuerdo al Interés Superior y su madurez en materia de alimentos. Por ello se realizó una investigación del tipo Básico Puro, nivel de investigación descriptivo. La población son 161 adolescentes procedentes de hogares monoparentales de una institución educativa de Tarma, la muestra 60 alumnos de 12 a 17 años. La entrevista fue a través de un cuestionario elaborado para recoger datos sobre su estado de necesidad y madurez. Además se entrevistó a las madres de hogares monoparentales sobre la mantención de sus hogares y las razones de la negativa para iniciar proceso de alimentos. Los resultados demuestran que Sí, es necesario la legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos de acuerdo al Interés Superior y a la madurez suficiente. Esta legitimidad está fundamentado con normas internacionales y nacionales así como también la legislación comparada. A modo de propuesta, presentamos un proyecto de ley que adiciona el artículo 561-A al Código Procesal Civil peruano, donde se legitiman las personas mayores de 12 años con madurez y capacidad de discernimiento adecuadas para presentar la demanda de alimentos.

ABSTRACT

This work arises from the observation of many children and adolescents who require moral and economic support, and the people who care for them are not interested or do not know the possibility of demand the father to provide food. Given this, there is the concern that it is possible that the child or adolescent can initiate a demand for food to his parent ?. The objective was to determine if the Procedural Legitimacy of the adolescent is necessary according to the Higher Interest and his maturity in food matters. Therefore, an investigation of the Pure Basic type, level of descriptive research, was carried out. The population is 161 adolescents from single-parent homes of an educational institution of Tarma, shows 60 students from 12 to 17 years. The interview was through a questionnaire designed to collect data on their state of need and maturity. In addition, mothers from single-parent households were interviewed about the maintenance of their homes and the reasons for the refusal to start the food process. The results show that, it is necessary the procedural legitimacy of the adolescent in the matter of food according to the Superior Interest and to the sufficient maturity. This legitimacy is based on international and national standards as well as comparative legislation. As a proposal, we present a project that adds article 561-A to the Peruvian Civil Procedure Code, which legitimizes people over 12 years of age with adequate maturity and ability to discern the demand for food.

INDICE

	Página
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE	vii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
A. Problema General	3
B. Problemas Específicos	3
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1.3.1. Justificación teórica	3
1.1.3.2. Justificación práctica	3
1.1.3.3. Justificación social	4
1.1.3.4. Justificación metodológica	5
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.1.4.1. Delimitación temporal	6
1.1.4.2. Delimitación espacial	6
1.1.4.3. Delimitación conceptual	6

1. 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos	7
1. 3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3.1. HIPOTESIS	7
1.3.1.1. Hipótesis General	8
1.3.1.2. Hipótesis Especificas	8
Hipótesis Especifica 1.	8
Hipótesis Especifica 2.	8
1.3.2. VARIABLES	8
a. Identificación de Variables:	8
a.1. Variable Dependiente	8
a.2. Variables Independientes	8
Variable Independiente 1:	8
Variable Independiente 2:	8
b. Proceso de operacionalización de las variables	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	11
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	16
2.1.3. A NIVEL LOCAL	21
2.2. MARCO HISTORICO	22

2.2.1. CAPACIDAD PROCESAL	22
2.2.2. CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE.	25
2.2.3. DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	29
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.3.1. LA LEGITIMIDAD PROCESAL	33
2.3.1.1. LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE	33
2.3.1.2. LA LEGITIMIDAD PROCESAL Y CAPACIDAD PROCESAL	33
2.3.1.3. LA CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN EL PERU	34
2.3.1.4. LA CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN MATERIA DE ALIMENTOS	35
2.3.1.5. LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA	36
2.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	40
2.3.2.1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA NORMA INTERNACIONAL Y NACIONAL	40
2.3.2.2. CONCEPTO TRIPLE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	40
2.3.2.3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1)	41
2.3.2.4. EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	47
2.3.3. MADUREZ	47
2.3.3.1. LA MADUREZ PSICOLÓGICA	47
2.3.3.2. EL SIGNIFICADO DE MADUREZ SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS	48
2.3.3.3. RASGOS DE LA PERSONALIDAD MADURA	48

2.3.3.4. LA MADUREZ PSICOLÓGICA Y SU IMPORTANCIA	50
2.3.3.5. CAMPOS DE LA MADUREZ PSICOLÓGICA	50
2.3.4. LA ADOLESCENCIA	51
2.4. MARCO CONCEPTUAL	53
2.4.1. LEGITIMIDAD	53
2.4.2. LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE	53
2.4.3. CAPACIDAD	54
2.4.4. CAPACIDAD PROCESAL	54
2.4.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	55
2.4.6. AUTONOMÍA PROGRESIVA	55
2.4.7. MADUREZ	56
2.4.8. MADUREZ PSICOLÓGICA	56
2.4.9. ADOLESCENTE	56
2.4.10. FAMILIA MONOPARENTAL	57
2.4.11. NIÑO O ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO	57
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	57
2.5.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO O DECLARACIÓN DE GINEBRA (1924)	58
2.5.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)	58
2.5.3. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)	59
2.5.4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	60
2.5.5. CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY Nº 27337)	60

2.5.6. CÓDIGO CIVIL	62
2.5.7. CÓDIGO PROCESAL CIVIL	64
2.5.8. LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACION PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (Ley N° 30406)	64
2.5.9. PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN JUDICIAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (R.A. N° 228-2016-CE-PJ)	66

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	68
3.1.1. Métodos generales de investigación	69
3.1.2 Métodos específicos	69
3.1.3. Métodos Particulares	69
3.2. TIPOS Y NIVELES	69
3.2.1. Tipo de Investigación	69
3.2.2. Nivel de Investigación	70
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION	70
3.4. POBLACION Y MUESTRA	70
3.4.1. Población	70
3.4.2. Muestra	70
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	72
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	73

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	74
4.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:	74
4.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:	92
A. DE LA ENTREVISTA A LAS MADRES DE LOS HOGARES MONOPARENTALES	93
B. DE LA ENTREVISTA SOBRE MADUREZ DE LOS ADOLESCENTES DE HOGARES MONOPARENTALES	98
C. DE LA ENTREVISTA A LOS PSICOLOGOS SOBRE LA MADUREZ	108
4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS	113
4.3. DISCUSIÓN	114
4.4. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	122
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	126
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	127
ANEXOS	133
MATRIZ DE CONSISTENCIA	
CUESTIONARIO SOBRE LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE	
INDICE DE CUADROS	
INDICE DE GRÁFICOS	

INTRODUCCIÓN

Ante la existencia de muchos niños y adolescentes que requieren apoyo moral y económico, y la dejadez de las personas que cuidan de ellos por posibilidad de demandar al padre obligado a prestar alimentos, surge esta investigación que pretende determinar la necesidad de la legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos de acuerdo al interés superior y madurez suficiente.

El trabajo de investigación se ha dividido en cuatro partes, en la primera parte se expone la problemática ubicándolo en el espacio y tiempo, la justificación para realizar la investigación, los objetivos, las hipótesis e identificamos las variables de investigación.

En el segundo capítulo hace referencia la Marco Teórico que sustenta la investigación, presentamos los antecedentes nacionales e internacionales, el marco histórico de la legitimidad procesal del adolescente, la exposición sobre lo que se entiende por interés superior del niño y adolescente, y la madurez y finalizando con el marco formal y legal que sustenta la presente investigación.

En el tercer capítulo se expone la Metodología de la investigación indicando los métodos aplicados, tipo y nivel de investigación, la población y muestra y las técnicas de investigación.

Finalmente en el capítulo 4 se presenta los resultados obtenidos mediante cuadros, la interpretación, discusión y la prueba de hipótesis con la propuesta de modificatoria de ley. .

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La UNICEF en una investigación publicado el 2009 sobre el ESTADO DE LA NIÑEZ EN EL PERU expresa que según proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2010, la población del Perú estará alrededor de los 30 millones de personas. El 36% de esta población está conformado por los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años. Alrededor del 45% de ellos y ellas viven en condición de pobreza. Se señala que una de las principales causas más comunes del abandono niño-adolescente es la poca responsabilidad de sus padres. El año 2017, en el trimestre de julio a setiembre, según reporta el Instituto

Nacional de Estadística e Informática, el 58% de los hogares tiene entre sus miembros a algún niño, niña o adolescente (INEI, 2017). .

Por otro lado en la Tesis “Causas económicas, familiares y morales que originan el pandillaje adolescente” presentado el año 2010 en la Universidad Peruana “Los Andes” se señala que la principal causa para que los adolescentes y jóvenes se integren a las pandillas es la desintegración familiar y el abandono moral con un alto porcentaje y abandono familiar. Se añade también que: “... los hijos que no cuentan con una figura materna o paterna se ven arrastrados a las pandillas juveniles”.¹

En nuestro entorno, colegios y calles, de Tarma se observan muchos adolescentes con bajo rendimiento y abandonados que en muchos casos se dedican a la mendicidad, delincuencia, pandillaje y prostitución; ante esto nos preguntamos ¿a qué se debe que estos jóvenes no tienen protección familiar?, luego de conversar con dichos jóvenes manifiestan que su papa o mama les ha abandonado y que el familiar con quien viven no quiere hacer problemas a su padre. Ante este problema surge nuestra inquietud de preguntarnos: ¿Si el adolescente en estado de abandono puede iniciar un proceso de alimentos para de este modo acceder al Derecho de Alimentos y mejorar su condición de vida?..¿Es posible aplicar el principio del Interés Superior del Niño para fundamentar la legitimidad procesal del adolescente? ¿Qué condiciones debe reunir el adolescente para

¹ Quispe Carlos, Renato Francisco. Causas económicas, familiares y morales que originan el pandillaje adolescente. Tesis para optar el título de Abogado). Huancayo: Universidad Peruana “Los Andes”; 2010.

lograr la legitimidad procesal?

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿Es necesario otorgar Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al Interés Superior y su madurez en materia de alimentos?

B. Problemas específicos

a) ¿Es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior?

b) ¿Es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de Autonomía Progresiva?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

Esta investigación aporta al conocimiento sobre los derechos del niño y adolescente teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y su madurez adecuada. El Interés Superior del niño es una norma de obligatorio cumplimiento por los estados firmantes de la Convención en la que el Perú es parte. La madurez adecuada del adolescente le faculta al ejercicio de sus derechos en forma gradual en función de su Autonomía

progresiva.. Se demuestra pues que es necesario la aplicación del principio del Interés Superior del Niño y la Autonomía Progresiva en la legislación que afecta al niño y adolescente para el ejercicio pleno de sus derechos. En el actual Código Civil se reconoce la potestad a los adolescentes para ciertos actos tales como el matrimonio y reconocimiento de hijos en tanto que no se le otorga Legitimidad procesal en materia de alimentos cuando este se encuentra en estado de necesidad y su representante legal se niega a accionar en materia de alimentos lo que consideramos que es necesario para mejorar su calidad de vida y lograr su proyecto de vida.

1.1.3.2. Justificación práctica

La legitimidad procesal del adolescente le permitirá al menor iniciar el proceso de alimento y acceder al Derecho de Alimentos cuando este se encuentra en estado de necesidad y su representante legal se niega a accionar. De este modo la presente investigación ayudara a plantear alternativas para amenorar el número de jóvenes y niños abandonados que no reciben pensión de alimentos debido a la indiferencia de la madre y otros familiares.

1.1.3.3. Justificación social

Teniendo en cuenta que en la investigación Jurídico Social, los hechos sociales son los factores que generan las normas jurídicas, la relevancia para la sociedad es que la

presente investigación propone cambios en la Legislación dado que existiendo estado de necesidad en los adolescentes y su representante legal se niega a accionar en materia de alimentos es que se requiere tomar en cuenta la propuesta de la presente investigación de otorgar derecho a los adolescentes para que puedan iniciar un proceso de alimentos que los beneficiara en su calidad y proyecto de vida.

1.1.3.4. Justificación metodológica

La presente investigación es del tipo Jurídico Social puesto que nuestra fuente de información es la observación del comportamiento de las personas en las que ocurren ciertos hechos. Como señala Dora García Fernández citando al Dr. Witker “El objeto de una investigación jurídico empírica o realista será el conjunto de realidades o factores sociales, económicos, políticos, psicológicos, etcétera, que rigen las normas jurídicas; es decir se basara en las fuentes reales del derecho, y su utilidad radica en la posibilidad de analizar la eficacia del orden jurídico vigente como medio de solución a problemas reales, y para señalar los nuevos contenidos que debe tener dicho orden jurídico frente a lo que requieren los constantes cambios sociales.”²

² García Fernández, Dora. La metodología de la Investigación Jurídica en el siglo XXI. 2015. (Fecha de acceso 11 de Junio de 2017) en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

La elaboración y aplicación del cuestionario indaga mediante métodos científicos la situación de desamparo en que se encuentran los adolescentes y permite identificar la necesidad de la legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos.

El aporte metodológico de la presente investigación consistirá pues en diseñar, construir y validar el cuestionario para el estudio de problemas reales similares al investigado que servirá como fuente de información para otras investigaciones.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación temporal

La investigación se realizó en el año 2017.

1.1.4.2. Delimitación espacial

La investigación se realizara en la provincia de Tarma, departamento de Junín.

1.1.4.3. Delimitación conceptual

Siendo el problema principal que el adolescente no tiene Capacidad Procesal en materia de “alimentos”, se delimita de la siguiente manera:

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. Interés Superior.

2. Madurez (Autonomía Progresiva)

VARIABLE DEPENDIENTE

Legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos.

1. 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al Interés Superior y su madurez en materia de alimentos.

1.2.2. Objetivo específicos

a) Identificar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior.

b) Identificar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de Autonomía Progresiva.

1. 3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPOTESIS

1.3.1.1. Hipótesis General

“ Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al Interés Superior y madurez suficiente en materia de alimentos debido a que hay estado necesidad y negativa del representante legal a accionar en materia de alimentos en los hogares monoparentales.

1.3.1.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1. Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior debido a que es una norma de obligatorio cumplimiento por los países firmantes..

Hipótesis Específica 2. Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de autonomía progresiva.

1.3.2. VARIABLES

a. Identificación de Variables:

a.1. Variable Dependiente

Legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos

a.2. Variables Independientes

Variable Independiente 1: Interés Superior

Variable Independiente 2: Madurez (Autonomía Progresiva)

b. Proceso de operacionalización de las variables.

Título: “La Legitimidad del adolescente de acuerdo al Interés Superior y Madurez en materia de alimentos”

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>DE LA HIPOTESIS GENERAL</p> <p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>1. <i>Interés superior del niño.</i></p> <p>2. <i>Madurez</i></p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p><i>Legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos</i></p>	<p><i>Interés Superior</i> Tomaremos el concepto que expone O'Donnell (2009), el cual indica que se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p><i>Madurez Psicológica:</i> “La capacidad que tiene la persona para poder asumir obligaciones como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta en todo momento las características que posee, las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias que sus propias acciones generen (Morales, Camps y, 2012) Morales, F. Camps, E. & Lorenzo, U. (2012). Cuestionario de Madurez Psicológica. Madrid, España: TEA Ediciones.</p>	<p><i>Interés Superior</i> Se debe entender por interés superior del niño como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p><i>Madurez Psicológica:</i> Es la capacidad que tiene la persona para poder asumir obligaciones así como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias que sus propias acciones generen.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p><i>1.1 Interés superior del niño.</i> (Todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad .personalidad) 1.1. Lo que favorece al Desarrollo Físico 1.2 Lo que favorece al Desarrollo Psicológico 1.3. Lo que favorece al Desarrollo Moral 1.4 Lo que favorece al Desarrollo Social</p> <p>1.2. <i>Madurez (Autonomía Progresiva)</i> 1.2.1. <i>Madurez Física</i> 1.2.2. <i>Madurez Psicológica</i> 1.2.2.1. <i>Asumir obligaciones (Orientación para el trabajo)</i> 1.2.2.2. <i>Toma de decisiones (Autonomía)</i> 1.2.2.3. <i>Responsabilidad (Orientación para el trabajo)</i> 1.2.2.4. <i>Asume las consecuencias de sus actos (Identidad)</i></p>	<p><i>1.1. Interés superior del niño.</i> 1.1. Desarrollo Físico Recibe lo suficiente para venir a la escuela. (Preguntas 4 y 5) Lugar donde recibe atención en caso de enfermedad (Preguntas 7) 1.2 Desarrollo Psicológico Persona con quien vive (Preguntas 1) 1.3. Desarrollo Moral Persona con quien vive (Preguntas 1) Tipo de vivienda que habita (Preguntas 2) Servicios con que cuenta en su hogar (Preguntas 3) Persona que cubre sus necesidades del adolescente(Preguntas 6) 1.4 Desarrollo Social Si trabaja (Preguntas 8) Si estudia</p> <p><u>1.2. Madurez</u> 1.2.1. <i>Edad:Grado de estudios: (Item 13)</i> 1.2.2. <i>Madurez Psicológica</i> 1.2.2.1. <i>¿En casa, asumes las obligaciones que te dan los padres? OT (Preguntas 14)</i> 1.2.2.2. <i>¿Eres capaz de tomar tus propias decisiones? AU (Preguntas 15)</i> 1.2.2.3. <i>¿Eres cumplido con tus tareas escolares y obligaciones de casa? OT (Preguntas 16)</i> 1.2.2.4. <i>¿Si cometes errores eres capaz de reconocerlo y enmendarlo? ID (Preguntas 17)</i></p>

	<p>Legitimidad Procesal del Adolescente: “Derecho de todo niño o adolescente de acceder a los órganos competentes y a la jurisdicción al margen de los formalismos y de su incapacidad de obrar, y la imperiosa necesidad de escuchar la opinión del menor (independientemente de su edad) en todo procedimiento administrativo o judicial”.</p> <p>Dominguez Guillen, Maria Candelaria. Mas sobre la capacidad procesal del menor. Venezuela. (2012) p. 104.</p> <p>Autonomía Progresiva “el principio de autonomía progresiva revela que son los niños quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez con el debido acompañamiento de los adultos”</p> <p>Viola, Sabrina. Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil. Cuestión de Derechos. Revista Electrónica. 2012. N° 3. Argentina.p.87</p>	<p>Legitimidad Procesal: Derecho de todo niño o adolescente de acceder a los órganos competentes y a la jurisdicción al margen de los formalismos y de su incapacidad de obrar, en todo procedimiento administrativo o judicial.</p> <p>Autonomía Progresiva Ejercicio de los derechos del niño de acuerdo a su edad y grado de madurez con el debido acompañamiento de los adultos”</p> <p>Viola, Sabrina. Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil. Cuestión de Derechos. Revista Electrónica. 2012. N° 3. Argentina.p.87</p>	<p><u>VARIABLE</u> <u>DEPENDIENTE</u></p> <p><u>3. Legitimidad Procesal</u></p> <p>3.1. Derecho a acceder a los órganos competentes 3.2. Derecho a acceder a la jurisdicción al margen de su incapacidad de obrar</p>	<p><u>3. Legitimidad Procesal</u> 3.1. Tu familiar inicio proceso de alimentos Si () no () (Preguntas 10) 3.1. Recibes pensión de alimentos de tus padres? (Preguntas 9) Si () no () 3.2. Piensas que es necesario pedir pensión de alimentos a los padres? (Preguntas 12) Si () No () ¿Por qué : 3.2. Si pudieras pedir alimentos mediante un juicio , lo harías? (Preguntas 11) Si () no ()</p>
--	---	--	--	---

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL:

En Venezuela tenemos la tesis “La capacidad Procesal de Niños Niñas y Adolescentes para accionar ante los órganos de Justicia” presentado por María Alejandra Vaamonde donde dentro de sus conclusiones importantes se señala:

- Con referencia a la incapacidad de los adolescentes manifiesta que se ha sustituido por la capacidad progresiva de los niños y adolescentes, es decir esta capacidad para defender y exigir sus derechos se pone de manifiesto mediante un ejercicio progresivo y esto junto con el interés superior, la participación o

corresponsabilidad y la no discriminación forman parte de la doctrina de protección integral.(Vaamonde, 2009: p.17) ³

Expresa en esta Tesis que es necesario el respetar los principios de la doctrina de la protección integral así como los derechos que la norma le reconoce al niño y adolescente venezolano tomando en cuenta además los parámetros de la autonomía progresiva en el practica de sus derechos y la participación en todos los asuntos que le afecten tal como está escrito en el artículo 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.).

- Es de anotar además que la capacidad de ejercicio de los niños, niñas y adolescentes fue modificada por la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes otorgándole a los adolescentes capacidad procesal plena de esta manera uniéndose la países como Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Costa Rica que anteriormente en sus legislaciones referidas a la niñez y adolescencia otorgan la capacidad plena para acceder a los órganos de justicia.

- Compete en este tiempo al Estado, Familia y Sociedad, adjudicarse el rol protagónico para proteger esta nueva concepción y así asegurar a todos los niños, niñas y adolescentes de Venezuela la práctica de todos sus derechos y el compromiso de que estos sean considerados.

³ Alejandra Vaamonde, María. La capacidad Procesal de Niños Niñas y Adolescentes para accionar ante los órganos de Justicia. Tesis. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela. 2009. p.17,

- Recomienda en este trabajo que se debe preparar a los operadores de justicia encargados de la Protección del Niño, Niños Niñas y Adolescentes, fiscales, jueces y abogados litigantes para que cooperen con los niños, niñas y adolescentes en garantizar que no sufran de violación alguna de sus derechos y garantías y que contribuyan con ellos para el debido acceso a los órganos de justicia en defensa de sus derechos normados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

La tesis “La capacidad Progresiva de los menores de edad dentro del proyecto del Código Procesal de Familia” presentado el 2016 universidad de Costa Rica, dentro de las conclusiones más importantes son:

a) Indica que luego de analizar el Proyecto de Código Procesal de Familia deduce que esta norma en proyecto significa un cambio de paradigma, un brinco desde un modelo tutelar donde el Niños Niñas y Adolescentes es tratado como un mero objeto del proceso sin ser escuchado como se debe a otro sistema donde la defensa de sus derechos y el interés superior del niño va a tener mucha importancia siempre son la consideración del juez.

b) Aun cundo en Costa Rica ha habido esfuerzos por normar eficazmente el Derecho Procesal de Familia no le logro el amparo al menor de edad y tampoco regular adecuadamente la capacidad progresiva del Niño, Niña y Adolescente lo que se está logrando con este proyecto de Código Procesal de Familia donde se indica que

señala que el menor de edad tienen el derecho a ser oído y de participar activamente de manera progresiva considerando, su capacidad de comprensión y control de sus actos. También se exige al tribunal respectivo a contar con un informe psicológico que pruebe la capacidad volitiva del menor de edad.

c) El Proyecto de ley referido Código Procesal de Familia promueve la participación como persona de los Niños, Niñas y Adolescentes considerando la capacidad progresiva del menor, esto se concluye luego de un análisis de normativa y jurisprudencia nacional.

d) El proyecto viene a proponer un cambio de paradigma donde se habilita al menor a poner en práctica su derecho de ser escuchado y que opine de esta manera se haga prevalecer su interés superior todo ello con la prudencia y crítica racional del Juez.

e) Pese a que a Costa Rica ha aprobado la Convención los Derechos del Niño, no todo lo concerniente a la participación de los menores es realizado pues el menor es aún visto como un mero objeto del proceso. Este proyecto de ley viene a fortalecer lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño tomando en cuenta al menor como persona y se le considera sus derechos como sujeto activo según su capacidad progresiva.

f) El autor de esta tesis sugiere que las normas que se vean afectadas por la promulgación del Código se vayan adaptando a la realidad y, de modo tal que se admitan las innovaciones para

garantizar su cumplimiento. Asimismo el que interpreta la norma debe valerse de otros instrumentos jurídicos tales como informe psicológico de un especialista.

g) Es de suma importancia tomar en cuenta el interés superior del menor, a pesar de los asuntos patrimoniales o penales resueltos, hasta que se dicte la sentencia o alguna medida administrativa. Esto debe tener presente el juez para la toma de decisión..⁴

Antecedentes con respecto a la madurez de los adolescentes a nivel internacional tenemos la tesis “Madurez Psicológica de las Adolescentes Institucionalizadas entre 15 y 18 años del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción en Guatemala de la autora Myriam Rossito Pullin quien mide la Madurez Psicológica aplicando el test PSYMAS y llega a las siguientes conclusiones:

“- Se determinó que el nivel de madurez psicológica que presentan las adolescentes es un nivel medio, lo cual implica que las adolescentes tienen una moderada madurez psicológica.

- En relación a la sub escala Orientación al Trabajo el 61% de las adolescentes reflejaron un nivel medio, lo cual implica que las adolescentes atiendan de manera más o menos responsable sus propias obligaciones, aunque no aspiren de realizar las actividades de la mejor manera posible, Sin embargo les interesa sentirse orgullosas por intentar hacerlo lo mejor posible.

⁴ Alfaro, María y Segura, Andrea. La capacidad progresiva de los menores de edad dentro del Proyecto del Código Procesal de Familia. Tesis. Universidad de Costa Rica. San José. 2016.

- En la subescala Autonomía, el 81% de las adolescentes se encuentran en un nivel medio, lo cual evidencia que debido a las distintas dinámicas familiares desde temprana edad han tenido que ser independientes y salir adelante por ellas mismas.

- Se determinó que en la escala Identidad, el 77% de las adolescentes se ubican dentro del nivel promedio, lo cual evidencia que las adolescentes poseen conocimiento sobre sí mismas.”⁵

2.1.2. A NIVEL NACIONAL:

En el Perú encontramos como antecedente la tesis “El interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú” presentado por Jimena Aliaga el año 2013 en la Pontificia Universidad Católica del Perú que señala dentro de las 83 conclusiones que se arriba las más importantes para el caso tenemos:

Conclusión 36: El principio rector por excelencia en la adopción internacional es el interés superior del niño. El contenido del mismo en relación con la adopción internacional no ha sido señalado en el Convenio de los Derechos del Niño ni en el Convenio de la Haya de 1993, tampoco se han elaborado guías que asistan su determinación.

Conclusión 37: Para la atención del interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional se debe hacer un debe implicar un estudio en dos etapas: 1) Como base directriz para el

⁵ Rossito Pullin, Myriam Stephanie. Madurez Psicológica de las Adolescentes Institucionalizadas entre 15 Y 18 Años del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción". Tesis. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Mayo de 2015.

análisis y apreciación de la adopción internacional se debe tener al Interés Superior del Niño y 2) El interés superior del niño y adolescente debe servir como una norma suprema para la ordenación de la adopción internacional y como alternativa permanente de protección de niños sin cuidado parental que no pueden ser reunificados con sus padres.

Conclusión 39: Un primer criterio es aquel que establece que toda medida, aplicación o interpretación de la misma que no tenga en cuenta la totalidad del sistema de derechos humanos que protege a los niños y adolescentes y viole o restrinja sus derechos es contraria a su interés superior. Por tanto, cuando se opte por una decisión que tome una medida que atañe al menor deberá escogerse la que beneficia a la consecución de sus derechos.

Conclusión 40: La observación del interés superior debe considerar la opinión del niño o adolescente de acuerdo a su grado de juicio en cada caso concreto. Si es un menor con capacidad de juicio es aconsejable que de su aprobación para la adopción..

Conclusión 41: Teniendo en cuenta que las particularidades personales, necesidades e intereses son diferentes en cada menor, se debe considerar esto antes de tomar cualquier decisión en la adopción internacional.

Conclusión 59: El respeto al interés superior del niño significa contar con un registro nacional de niños y adolescentes que incorpore a todos los Centros de Atención Residencial

administrados por entidades públicas y privadas. Además debe registrarse el número de niños ingresados y las decisiones tomadas en su favor.

Conclusión 64: Respondería al interés superior del niño y adolescente que se establecieran claramente los criterios que hacen que un niño sea adoptable o no para nuestro ordenamiento con el fin de reducir la discrecionalidad de la Dirección General de Adopciones.

Conclusión 71: Se considera de acuerdo al interés superior del niño y adolescente que en el Perú la asignación no sea realizada por una sola persona sino que por un equipo de profesionales especializados en el tema. En este sentido, la regulación peruana cumple perfectamente con lo sugerido pues el el Consejo Nacional de Adopciones es el encargado de realizar la designación

Conclusión 72: Responde al interés superior de los niños y adolescente con necesidades especiales que exista un programa de adopciones prioritarias que agoten esfuerzos para elevar sus probabilidades de adopción. De esta forma, en el Perú se permite la designación directa para los casos que entran dentro del programa de adopciones prioritarias “Ángeles que aguardan”.

Conclusión 82: Responde también al interés superior del niño y adolescente que los Estados de recepción otorguen la nacionalidad inmediata a los niños adoptados internacionalmente, siempre que

alguno de los adoptantes sea nacional del mismo. No obstante, esta no es la práctica generalizada.⁶

Otro antecedente encontrado es referente a Cinthya Leyva Ramirez en su tesis “Las Declaraciones Juradas de los Demandados con Régimen Independiente frente al Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimentos” que dentro de sus conclusiones importantes para la presente tesis señala:

“En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención **especial y prioritaria** en su tramitación; debe ser **especial** en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser **prioritaria** pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

e) El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas

⁶ Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz. El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú. Tesis. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013.

e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés

Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, debe ser preferido antes que cualquier otro interés.”⁷

Sobre medición de madurez en adolescentes tenemos la tesis “Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS)” de Velia Vera Calmet cuyo propósito de su trabajo fue estandarizar el cuestionario PSYMAS para su aplicación en el Perú. Dentro de sus conclusiones importantes tenemos:

“-La presente investigación psicométrica permite confirmar que el Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) es válido, confiable y presenta baremos por sedes, con sus respectivos niveles y puntos de corte para Líderes Juveniles de las diferentes Filiales de la Universidad Cesar Vallejo.

- Se determinó los niveles de Madurez Psicológica en Líderes Juveniles de las diferentes filiales de la Universidad Cesar Vallejo.

⁷ Leyva Ramirez, Cinthya. Las Declaraciones Juradas de los Demandados con Regimen Independiente frente al Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimentos. Tesis Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Peru. 2014.

Encontrando que casi la mitad se ubican en un nivel medio.” Es decir se encuentran en un nivel medio de Madurez Psicológica.”⁸

Otra tesis como antecedente tenemos “La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano” presentado por Luis Alfonso RODRIGUEZ CAZORLA para optar el grado de magister en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima el año 2008. En este trabajo el autor indica que debemos entender por legitimidad para obrar como la “Potestad que tiene una) persona (natural o jurídica) para formular la pretensión o para que contra alguien se formule, la misma que ha de radicar necesariamente en la afirmación e invocación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación ...” y también señala la importancia de la legitimidad expresando que “El incumplimiento de este presupuesto procesal de fondo al momento de interponerse la demanda, produce no sólo la ineficacia de la relación procesal entablada entre demandante y demandado, sino que también produce la invalidez insubsanable de la actividad procesal.”⁹

2.1.3. A NIVEL LOCAL:

En Huancayo tenemos la tesis “Vigencia de los Derechos del Niño y del Adolescente en Colegios secundarios de Huancayo”

⁸ VERA CALMET, Velia Graciela. Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) en Líderes Juveniles de las diferentes sedes de la Universidad Cesar Vallejo. Tesis Universidad Cesar Vallejo. Trujillo-Perú. 2016.

⁹ Rodríguez Cazorla, Luis Alfonso. La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2008.

presentado por Martha Peña el año 2003 y dentro de sus conclusiones importantes señala:

“a) En las I.E de la ciudad de Huancayo no hay pleno respeto de los Derechos de los Niños y Adolescentes.

b) Las autoridades educativas no se preocupan por el respeto de los Derechos de los Niños y Adolescentes en los C.E. de Huancayo..

c) No se sanciona la vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes en los C.E. de Huancayo.”¹⁰

2.2. MARCO HISTORICO

2.2.1. CAPACIDAD PROCESAL:

La capacidad procesal se trata, en Derecho romano, de la aptitud general para tomar parte en el proceso. Se relaciona con quienes son aptos para ser titulares de bienes y derechos subjetivos, es decir, con quienes tienen capacidad jurídica. De ella gozan totalmente los padres de familia romanos. Los esclavos, sin embargo, no pueden intervenir en el proceso. Asimismo, existen supuestos de capacidad procesal parcial: infantes y dementes (asistidos por su tutor y curador respectivamente), mujeres y menores de veinticinco años (completada por su tutor o curador), hijos de familia y extranjeros.

Respecto a la capacidad jurídica, ya el antiguo Derecho Romano, consideró la capacidad de derecho, o en otras palabras la

¹⁰ Peña Hinostroza, Martha Isdaura. Vigencia de los Derechos del Niño y del Adolescente en colegios secundarios de Huancayo. Tesis. Huancayo. Universidad Peruana “Los Andes”.2003.

oportunidad de ser sujeto de derecho o titular de normas jurídicas, y la de hecho, o de obrar, que es la ocasión de dar importancia esas normas.

En ese Derecho la capacidad de derecho plena, la tenían los que agrupaban los tres status (libertatis, civitatis y familiae) debiendo ser, consiguientemente, emancipado ciudadano romano y sui iuris, o en otras palabras no sujeto a patria potestad. Los esclavos no tenían capacidad de derecho, por ser simplemente cosas.

Unido a esta capacidad, diferenciaron la de hecho, que podía no existir pese a tener aquella, entre otras por razones de edad, de sexo, de demencia, de enfermedades graves, de restricciones propios de la personalidad, como el asunto del generoso que despilfarra sus riquezas en gastos de vanidad, en la persona por venir al mundo, etc. En aquellos sucesos, se requiere compensar esa inconveniencia de practicar esos derechos, a través del nombramiento de un protector, en los dos primeros asuntos o de un curador en los restantes. En el momento que dialogamos de menores de edad en esta vetusta legislación, recordamos que debía estipularse de un menor sui iuris, para que solicitara la designación de un tutor, ya que sino quedaría bajo el poder del pater, que reemplazaría su insuficiencia.

Analizando el actual derecho, podemos discernir entre estas dos capacidades, no obstante habiendo sido suprimido la esclavitud, no hubieron en las leyes actuales incapaces totales de derecho, ya

que es parte de las características de la personalidad. La invalidez de hecho, es, naturalmente, identificada, a causa de los obstáculos físicos y/o psíquicos que permitan restringir a las personas totales o parcialmente en la práctica de esos derechos que tiene.

La competencia de derecho, en algunas leyes, así como la de México y Colombia, comienza con el origen. En el fuero argentino, desde el inicio en el seno materno.

La total aforo de hecho, se logra en su totalidad cuando no interceden, otras limitaciones, así que podemos especificar, a la mayoría de edad, que varía según los reglamentos. Por ejemplo en el derecho argentino, se logra a los 21 años, en México a los 18, al igual que España, Chile, Bolivia, Panamá, Colombia, Reino Unido, Uruguay y Venezuela. Como se puede apreciar en varios países africanos se considera mayor de edad a los 13 años. Mencionando a los otros países, ellos que admiten la mayoría de edad en 21 años, admiten la independización (salida anticipada de la patria potestad) que los considera como los coloca como calificado, pero con capacidad restringida de hecho a los 18. Así mismo en el que acoge la mayoría a los 18, aprueba la independización a los 16. De igual manera el casamiento de los menores trae como consecuencia la autonomía.

También la descalificación parcial de las damas de igual manera sufrió la transformación hasta obtener su igualdad al hombre.

2.2.2. CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE

Cuando aprendemos las pinturas rupestres y otros vestigios dejados por nuestros antepasados podemos sacar una conclusión que la atención de los niños solo se distinguía por su tamaño a razón de que ambos disponían idéntico vestimenta que las personas mayores, es por ello que aceptaban la postura y un posicionamiento semejante a los mayores.

EN EL DERECHO ANTIGUO

LOS EGIPCIOS

Si mencionamos en el año 4000 A.C. los egipcios sometieron brutalmente a los israelitas, así como se indica en el Éxodo, libro de la Biblia, Capítulo 1, Versículo 15 y 16 allí se manifiesta el mandato para que asesinen a los recién llegados al mundo o sea a los recién nacidos:

“15 Había dos parteras de las hebreas, llamadas Sifrá y Fuvá, a las que el rey de Egipto ordenó: 16 —Cuando ayuden a las hebreas en sus partos, fíjense en el sexo: si es niño, mátenlo; pero si es niña, déjenla con vida.”

De igual manera sancionaban al progenitor que al golpear traía como consecuencia el fallecimiento del vástago, por lo tanto tenía que estar abrazado al difunto por el tiempo de 3 días.

LOS ARABES

En este caso sepultaban con vida si su hijo mayor era mujer, puesto que para ellos indicaba que era manifestación de desgracia, desventura e infortunio.

EN EL DERECHO ROMANO

En el periodo de Justiniano se deslindaron 3 etapas:

1° Irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado infancia.

2° Cercanía de la pubertad, que abarcaría entre los 12 años las damas y 14 que corresponde al varón, en este caso el menor no le era permitido procrear o traer hijos al mundo.

3° Por otra parte la Pubertad se consideraba incluso los 18 años expandiéndose más adelante inclusive los 25, llamado minoridad, por lo que eran condenadas la acción criminal e ilegal.

Protección de los niños desamparados.

Por otra parte se instituyeron los eminentes lugares para niños en condición complejo supeditado al dominio de la religión cristiana pues era el tiempo de Constantino por los años 315 d.C.

EN EL DERECHO MEDIOEVAL

Se indicaba por los Comentadores que las infracciones ocasionados por los incautos menores no tenían que castigarse solo si llegaran a cumplir la mayor de edad. Sobre el asunto el derecho canónico admitió la insensatez de los menores hasta los 7 años cumplidos, y a partir de esta edad hasta los 14 se pone una sentencia reducida. Al mismo tiempo el parlamento de Paris en 1452, instauró el

fundamento para que los caballeros puedan estar obligados de asistir en el sostenimiento de los niños indigentes.

Como se puede apreciar se fundó el “padre de los huérfanos”, en el siglo XIV ésta, era una institución designadas a la educación disciplinaria y la preparación profesional de los delincuentes menores y abandonados. Se creó un juzgado de huérfanos en 1407 y San Vicente Ferrer, en 1407, estableció una cofradía que acogía en un albergue a niños que eran abandonados por sus progenitores.

EN EL DERECHO MODERNO

El Papa Clemente XI, en 1703, crea el Hospicio de San Michelle en Roma, con propósito de corrección, subsana, la moral y formación profesional.

En Sevilla, desde 1734, se pretendía conseguir una completa historia del menor para solucionar el suceso.

El deber escolar era para niños de algunos sectores de la ciudad, principalmente para los hijos de los gobernantes y burgueses, todo esto se daba antes de la revolución francesa. Por una parte a los 14 o 16 años, ellos tenían el poderío para ser reyes, inclusive a los 15 ya procreaban hijos, cuando llegaban a los 17 años de edad ya habían atravesado la mitad de su vida- Esto quiere decir que las personas por esas épocas su promedio de vida era muy reducido. Además por esos tiempos. Por esos tiempos los menores de edad estaban en riesgo a muchos peligros, así como eran víctimas de abuso sexual por lo que se necesitaba de algún tipo de control, la

familia y la escuela fueron quienes abordaron esa responsabilidad. El educar era la obligación de la familia y mientras que brindar una educación adecuada y obligatoria fue el deber de la escuela y no se consideraba como opcional como se consideraba hasta ese periodo.

EN EL DERECHO CONTEMPORANEO

Por ese entonces, se establecen institutos ejemplos para la readaptación de menores, esto se da desde 1833 en Alemania.

El encarcelamiento en lugares separados para los menores delincuentes, se determinó, en Inglaterra en 1854.

Así mismo, el juicio de los menores transgresores entre 10 y 17 años se debería desarrollarse a puertas cerradas y ser considerada en una audiencia especial con la sola presencia de los padres, siempre aplicando medidas pedagógicas, esto indicaba una ley en 1897, en Rusia.

En Europa también comienza a funcionar tribunales de menores, esto se da a partir de 1905, igualmente casi por esas mismas épocas en América por los años 1924 comienzan a regirse en México y Brasil.

Este comienzo de una nueva manera de tratar a los menores de edad es la creación de los Tribunales Menores tal como expresa García Méndez citado por María Alejandra Vaamonde en su tesis La capacidad Procesal de Niños Niñas y Adolescentes: "...el nacimiento del primer Tribunal de Menores en Illinois en 1899 puede ser considerado como el punto cero de esta historia, y al mismo tiempo

como la manifestación mas importante de ruptura con el proceso anterior...”¹¹

2.2.3. DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños.

Durante la Edad Media, los menores eran considerados como “adultos pequeños”. En la mitad del siglo XIX, se inicio en Francia el pensamiento de dar cuidado especial a los niños; esto posibilito el aumento progresivo de los derechos de los menores. En los inicios de 1841, las leyes empezaron la protección de los niños en su lugar de trabajo y, a inicios de 1881, las normas francesas avalaron el derecho de los niños a una educación..

En los inicios del siglo XX, se comenzó a inició a considerar el cuidado de los niños la a implementarse la protección de los niños, incluyendo en el área social jurídica y sanitaria. Esta nueva corriente que se dio inicio en Francia, se Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se esparció a partir de ello por toda Europa. A partir de 1919, después de la creación de la Liga de las Naciones que luego se convertiría en la ONU, los países empezaron a brindarle mayor

¹¹ García, E. Belfo, M (1998). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Editorial Telmis. Santa fe de Bogotá – Buenos Aires. Argentina. 1998.p.45 Citado por Alejandra Vaamonde, María

importancia a este tema siendo así que se creó el Comité para la Protección de los Niños.

En 1924 un 16 de setiembre, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño o la Declaración de Ginebra, a cargo de la Liga de las Naciones aprobó la (también llamada la), que es el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. En sus cinco capítulos esta Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

Este tratado de La Declaración de Ginebra esta basado en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak

Como consecuencia de La Segunda Guerra Mundial se dejó a muchas víctimas provocando que miles de niños estuvieran en una situación desesperada.. A consecuencia de ello se Como consecuencia, en 1947 se establece el I Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) siendo considerado como una organización internacional permanente desde 1953.

En sus comienzos la UNICEF solo ayudaba a las víctimas, niños europeos, de la Segunda Guerra Mundial. Aun así en el año 1953 su influencia alcanzo a los países en vías de desarrollo. Posteriormente esta organización implanta programas para que los niños tengan acceso a los servicios básicos de una educación, salud, agua y alimentos.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente

a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Durante el año 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, la cual en 10 principios delinea los derechos de los niños. En diez principios. Aunque cuando este documento no fue firmado por todos los países, sus principios tienen carácter indicativo además que abre el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

A pesar de la Guerra Fría se logró aprobar en Nueva York, después de duros acuerdos, dos textos complementarios a esta Declaración: ,

- El Texto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se considera el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.
- El texto donde se norma el derecho a poseer una nacionalidad y un nombre denominado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El año 1979 es designado como el Año Internacional del Niño,

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño, durante este tiempo se llevó a cabo cambios importantes como que Polonia recomienda instaurar un grupo de trabajo dentro de la

comisión de los Derechos Humanos a cual se ocupara de redactar una carta internacional.

Como consecuencia de ello el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Con sus 54 artículos este documento describe los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Dicho documento constituye el tratado sobre derechos humanos aprobado con más rapidez, convirtiéndose en un tratado internacional entrando en vigencia el 02 de setiembre de 1990 después de ser aprobado por 20 países.

En la actualidad han firmado la Convención sobre los Derechos del Niño un total de 190 estados presentándose algunas reservas sobre algunos fragmentos del documento. Hasta ahora su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados. En nuestro mundo donde un niño muere de hambre cada 5 segundos es de urgente necesidad llevarlo a la práctica y así transformar las palabras en acciones.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. LA LEGITIMIDAD PROCESAL

2.3.1.1. LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE

La regla general es la siguiente: es capaz de comparecer al proceso toda persona que lo sea para la celebración de un acto jurídico. En un sentido más moderno puede referirse a la capacidad para impetrar válidamente la tutela judicial. La norma peruana

respecto a la capacidad del adolescente para el ejercicio de sus derechos, el artículo 43 del Código Civil "Son absolutamente incapaces: 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. Lo que implica que los que cumplieran entre 17 y 18 años conforme lo indica el artículo 44 del mismo cuerpo legal. Son relativamente incapaces: 1.-Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. Sigue siendo incapaz para efectos del *tema procesal*".¹² De lo que deducimos que son incapaces absolutos los menores de 16 años e incapaces relativos los menores de 18 años, significando que al ser incapaces no pueden iniciar un proceso de *alimentos*.

2.3.1.2. LA LEGITIMIDAD PROCESAL Y CAPACIDAD PROCESAL

Referidos a los términos de Capacidad Procesal y Legitimidad Procesal discriminamos que la capacidad procesal es la posibilidad de una persona para actuar en un proceso. No obstante la legitimación refiere cuando una persona física o jurídica tiene capacidad para comparecer en un proceso, es decir la posibilidad de actuar en forma pasiva o activa o pasivamente en actos jurídicos procesales con eficacia, en su nombre propio o por cuenta ajena, denominándose esto como la capacidad de obrar en el derecho civil..

Marianella Ledezma diferencia Capacidad Procesal y Legitimidad Procesal "(..) La diferencia la capacidad procesal de la legitimación procesal: (...) mientras la primera habilita para actuar en

¹² Juristas Editores. Código Civil.. Jurista Editores E.I.R.L. 2006 . Lima

un número indeterminado de procesos con presciencias de las concretas relaciones o estados jurídicos que en ellos se controvierten, la segunda se refiere a la idoneidad especialmente atribuida para pretender o para contradecir con respecto a la específica materia sobre la que versa el proceso".¹³

.Por consiguiente los adolescentes poseen capacidad procesal, para ser comprendido en un proceso de violencia familiar, y posee legitimidad cuando es citado para comparecer personalmente junto a un representante legal, quien debe responder a través de los mecanismos de representación, siendo el adolescente el titular del derecho material.

2.3.1.3. LA CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN EL PERÚ

La legislación peruana permite la Capacidad Procesal del adolescente al brindarle aptitudes jurídicas como señala en el artículo 46 del C.C. "...Capacidad adquirida por matrimonio o título oficial La incapacidad de las personas mayores de dieciséis (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste...." Tratándose de mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos: 1. Reconocer a sus hijos. 2. Demandar por gastos de embarazo y parto. 3. Demandar y ser

¹³ Melgarejo Alcedo, David. Legitimidad procesal de adolescentes por actos de violencia familiar. Monografias.com. Visto en <http://www.monografias.com/trabajos104/legitimidad-procesal-adolescentes-actos-violencia-familiar> Fecha 14 Agosto 2017

parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos. 4. Demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos.”

2.3.1.4. LA CAPACIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN MATERIA DE ALIMENTOS

LA DEMANDA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

El Código Procesal Civil en su artículo 561 señala quienes pueden interponer la demanda de alimentos:

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menor de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores y,
8. Los demás que señale la ley.

Cabe anotar que la norma no considera al adolescente como “capaz” para interponer la demanda de alimentos por lo que el presente trabajo de Investigación incide en la Necesidad de legitimar para obrar a los adolescentes hijos en la facultad de demandar alimentos.

Para el derecho, alimentos no sólo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios

para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación.

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.3.1.5. LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Sobre la Legitimidad Procesal del Adolescente encontramos antecedentes de legislación en otros países latinos como:

En Argentina, en el Código Civil y Comercial promulgada por la Ley 26964 que entro en vigencia el 01 de Agosto del 2015 encontramos 2 artículos que reflejan la capacidad del menor de edad:

“Articulo 679.- Juicio contra los progenitores. El hijo menor de edad puede reclamar a sus progenitores por sus propios intereses sin previa autorización judicial, si cuenta con la edad y grado de madurez suficiente y asistencia letrada.”

Con ello se quiere dar a conocer que los padres no gozan de inmunidad frente al perjuicio que puedan ocasionar a los intereses del

hijo, por ello esta norma habilita a los hijos para demandarlos en procesos vinculados a sus propios intereses.

Se comenta también que en el mismo proceso el juez verifica si el hijo cuenta con madurez suficiente, si no es así, no corresponde rechazar la demanda sino nombrar un tutor especial.

“Artículo 661.- Legitimación. El progenitor que falte a la prestación de alimentos puede ser demandado por: a) el otro progenitor en representación del hijo; b) el hijo con grado de madurez suficiente con asistencia letrada c) subsidiariamente, cualquiera de los parientes o el Ministerio Público.”

Se comenta que en el código se expresa que el principal legitimado para promover la demanda de alimentos es el hijo, si fuese menor de edad, podría ser representado en el juicio por uno de sus progenitores que tenía la tenencia cuando el reclamo se dirige contra el otro. En Argentina se considera Menor Adulto al adolescente que cuente con más de 14 años, y se le faculta para que el mismo pueda iniciar la demanda, previa autorización judicial y con asistencia en el juicio de un tutor especial es decir asistencia letrada.

En Venezuela, en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Ley N° 5859 promulgada el 10 de Diciembre del 2007. Encontramos los siguientes artículos que legitiman al adolescente en los procesos judiciales:

Artículo 85. Derecho de petición.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad, funcionaria o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna.

Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Artículo 86. Derecho a defender sus derechos.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos.

Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.

Artículo 87. Derecho a la justicia.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los y las adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que

carezcan de medios económicos suficientes. Artículo 88. Derecho a la defensa y al debido proceso.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico.

Artículo 451. Capacidad procesal de adolescentes .

Los y las adolescentes tienen plena capacidad en todos los procesos para ejercer las acciones dirigidas a la defensa de aquellos derechos e intereses en los cuales la ley les reconoce capacidad de ejercicio, en consecuencia, pueden realizar de forma personal y directa actos procesales válidos, incluyendo el otorgamiento del mandato para su representación judicial.

En aquellos procesos iniciados por los y las adolescentes, sus padres, madres, representantes o responsables pueden intervenir como terceros interesados. En la legislación Venezolana, el niño, niña y adolescentes tiene derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, es decir en forma directa ante cualquier entidad y a obtener respuesta oportuna. Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes. Tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. (El subrayado es nuestro)

2.3.2. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

2.3.2.1. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA NORMA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Este principio está consagrado en el artículo 3.1. de la Convención de los Derechos del Niño, que indica: “. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

También es recogida en la norma nacional artículo IX del Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Significando esto que las decisiones a adoptarse en la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.

2.3.2.2. CONCEPTO TRIPLE DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El concepto de Interés Superior del Niño es un concepto indeterminado. Esto expresa el autor: “Manuel Miranda Estrampes (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del

Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención;”¹⁴

Por ello recurrimos a la misma Convención para esclarecer el concepto. Respecto de este concepto, la Convención sobre los Derechos del Niño a creado un ente denominado Comité de los Derechos del Niño que es un organismo de las Naciones Unidas que tiene la función de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité también supervisa la aplicación de la Convención y publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones.

2.3.2.3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1)

Una interpretación planteada por el Comité de los Derechos del Niño sobre el Artículo 3, párrafo 1 en la observación N° 14 expresa que:

a) Respecto a "**En todas las medidas concernientes a los niños**" para esta interpretación lo separa en tres partes:

"En todas las medidas" Significando esto es que “deberá ser de atención principal el interés superior, cuando en cualquier medida se tenga que ver con uno o varios menores de edad. La palabra "medida"

¹⁴ Miranda Estrampes, Manuel. La convención frente al desamparo del menor. En Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España (pp.109 y ss.). Barcelona, España: Edit. Bosch.2006.

considera no solo las determinaciones, sino también muchas iniciativas como son los actos, conductas, propuestas, servicios y procedimientos.

"Concernientes a" "el enunciado "concernientes a" nos indica, primero, al mandato y disposición referido principalmente con un niño, un grupo de niños o los niños en su totalidad y, el segundo, a las demás preceptos que trascienden en un niño específico.

"Los niños" el vocablo "niños" se alude a todos los individuos inferiores a los 18 años sometidas al dominio de un Estado parte, sin distinción alguna, así como se estipula en los artículos 1 y 2 de la Convención.

b) Con relación a **"Las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos"** se señala:

"Instituciones públicas o privadas de bienestar social", este término no deberá entenderse de una forma limitativa tampoco restringente a las instituciones sociales stricto sensu, sino interpretarse como todos los temáticas y organiza días de debate general.

"Los tribunales" el vocablo "tribunales" cita a todos los medios judiciales, de diversas distancias, ya estuvieran constituidos por jueces profesionales o personas que no lo sean, y todas las intervenciones unidas ligadas con menores de edad, sin limitación alguna.

"Las autoridades administrativas" El ente que realiza la interpretación resalta que las medidas asumidas tomadas por las autoridades administrativas a todos los niveles es muy amplio y abarca además de otras las determinaciones relativas a la educación, el cuidado, la salud, el

medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la migración y el acceso a la nacionalidad.

"Los órganos legislativos" denota hacer expansivo la responsabilidad, de los países que firmaron la Convención, a sus "órganos legislativos" considerando a los niños en general y no solo individual. Todo debería regentarse por el interés superior del niño a fin de respetar sus derechos así como el consentimiento de cualquier ley, reglamento o convenio (como los tratados de comercio bilateral o multilateral o los tratados de paz que afectan a los niños). Este deber también se asigna al consentimiento de los presupuestos, cuya preparación y elaboración requiere acoger una expectativa que protege el interés superior del niño a fin de reverenciar sus derechos.

c) **"El interés superior del niño"** la definición de interés superior del niño es dúctil y amoldable. Es decir debe adaptarse y fijarse de manera personal, teniendo en cuenta el entorno, el ambiente y las exigencias personales, con reforma a la estado absoluto del niño o los niños perjudicadas. En lo que se relaciona a las determinaciones individuales, se tiene que valorar y precisar el interés superior del niño en base a las eventualidades individuales de cada niño en particular. Cuando se evalúa y se decreta el interés superior del niño en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños en general, se debe dar en decisiones colectivas (como las que toma el legislador).

.d) "Una consideración primordial a que se atenderá"

"a que se atenderá" este término asigna un compromiso jurídico a los países y denota que los estados no pueden disponer a su libre albedrío si el interés superior del niño constituye una consideración fundamental que debe considerarse y a la que debe darse una importancia adecuada en cualquier decisión que se tome.

"**consideración primordial**" denota que las demás consideraciones no pueden estar al mismo nivel que el interés superior del niño. Esta postura se argumenta debido a la condición especial que tiene los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los menores tienen pocas opciones que los mayores de defender sus derechos, por ello los individuos que influyen en las decisiones que les atañen deben considerar sus intereses.

"**primordial**" viene a significar que se debe dar importancia a sus intereses en todos los aspectos y tener la intención de dar preferencia a esos intereses en todas las oportunidades, más aun cuando las decisiones tengan consecuencias indiscutibles en los menores a los que se afecte.¹⁵

2.3.2.4. EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA PROGRESIVA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

El principio de la Autonomía Progresiva se deriva del artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece:

¹⁵ Naciones Unidas. Comité sobre Derechos del Niño. Observación general N° 14, Artículo 3 Párrafo 1 Ginebra. Suiza. 2013.

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. Y a su vez del artículo 12 de la misma norma que expresa: “

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

De dichas normas emerge el principio de autonomía progresiva del menor de edad para el ejercicio de sus derechos de modo que sea él quien decida y elija cómo y cuándo pretende hacerlo, conforme con su proyecto personal de vida, sus deseos e intereses. Ahora bien, aquella autonomía tiene una particularidad: lo es de acuerdo a la evolución de sus facultades. Es decir, los niños van adquiriendo la

capacidad para poner en práctica sus derechos a medida que se van desarrollando como personas. Significando esto que el ejercicio de sus derechos del niño y adolescente es progresivo y es conforme a la evolución de las facultades de los menores de edad. Esas facultades se refieren a “procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, en particular comprensión de sus derechos, y sobre cómo dichos derechos pueden materializarse mejor.”¹⁶

De lo manifestado se desprende que no se establece una edad biológica para que los niños pongan en práctica sus derechos. La edad de un niño es un indicador para conocer su desarrollo o grado de madurez, pero también se debe considerar el contexto en que se desenvuelve y que también influye en la adquisición de las facultades mencionadas. También es determinante en la construcción de la autodeterminación la familia, la educación, el lugar en que se vive, la situación económica entre otros.

Considerando la aplicación del principio de Autonomía Progresiva para otorgar capacidad procesal al adolescente, es necesario un análisis de caso por caso: “En consecuencia , la autonomía progresiva es una noción que deberá ser valorada, caso

¹⁶ Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 7 Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia. 2005; pág. 76

por caso, teniendo en cuenta la edad como así también la individualidad psicológica, cultural de cada niño.”¹⁷

2.3.3. MADUREZ

2.3.3.1. LA MADUREZ PSICOLOGICA

La madurez como el buen juicio o prudencia con que el hombre se gobierna, de esta manera lo define el Diccionario de la Real Academia Española DRAE (2001). Este concepto muestra una considerable semejanza con el alcance asignado a la expresión del desarrollo psicológica, comprende distintos campos como: comportamientos adecuados a la condición, ponderación, autonomía, equilibrio, estabilidad, responsabilidad, cercanía afectiva, claridad de objetivos, propósitos y dominio de sí. Lo mencionado anteriormente nos hace comprender que la madurez psicológica es uno de los pilares fundamentales para el crecimiento integral del ser humano.

“La madurez presenta como características relevantes en todas las sociedades: la capacidad para funcionar eficientemente sobre uno mismo; la capacidad para actuar recíprocamente con otros y la capacidad para contribuir a la cohesión social.”¹⁸

2.3.3.2. EL SIGNIFICADO DE MADUREZ SEGÚN SUS CARACTERISTICAS

¹⁷ Delle Vedove, María Julia. La autonomía progresiva: el principio que garantiza el ejercicio personal de los derechos del niño. La posible colisión con el interés superior. Especial análisis de los actos médicos del adolescente” en www.derecho.unc.edu.ar/...progresiva-el.../file visto el 15 de Junio 2017.

¹⁸Arana Jara. Diana Carolina “Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica en Adolescentes del Distrito de Casa Grande* Universidad Cesar Vallejo. Trujillo (Perú), 2014

Para explicar de manera más detallada el significado de madurez plantearemos lo mencionado por Steinberg y Steinberg (1994) , en su estudio acerca de los rasgos de la persona madura, el proporciona datos que apoyan un prototipo multidimensional de la madurez que tiene gran similitud con la teoría de la autorrealización (de Maslow), donde reconocen la capacidad de demostración como la habilidad para solucionar dificultades, y adaptar el discernimiento a dilemas concretos, la perspicacia que es la desasosiego por otros, el entendimiento a las personas, la justicia, y la inteligencia para acoger y enmendar equivocaciones; el estudio a partir de pensamientos y del contexto; la sensatez de ejercer conforme a las propias ideas, la prudencia, el cavilar antes de proceder o de tomar determinaciones; el uso imprescindible y correcto de la información, que es cuando se obtiene información de los éxitos o de los errores pasados, y el cambiar de idea en base a la experiencia y así también la perspicacia como capacidad para entender e interpretar el entorno.”¹⁹

2.3.3.3. RASGOS DE LA PERSONALIDAD MADURA

Para poder comprobar si un adolescente es maduro , Liliana Vega en su blog “¿Cuándo se logra la madurez ?” señala algunos rasgos de la personalidad para identificar la madurez :

- “1. Tienen paciencia y solucionan todo a como de lugar.
2. Ante las dificultades son perseverantes y salen adelante.

¹⁹ Steinberg y Steinberg Adolescencia, relaciones románticas y actividad sexual: una revisión.Revista Colombiana. Colombia. 1994.

3. Son discretos e íntegros. No pierden su tiempo hablando mal de los demás.
4. No es una persona que siempre está desconfiando de los demás.
5. No vive reprimido u oprimido, por eso se olvida rápidamente de los malos momentos.
6. No busca hacerle daño a los demás.
7. Ser egocéntrico y egoísta no va con su personalidad.
8. Le alcanza la madurez para dar apoyo y protección a sus seres queridos.
- 9 Son ejemplo y modelos a seguir.
- 10 Aceptan sus errores y piden disculpas cuando les corresponde.”²⁰

2.3.3.4. LA MADUREZ PSICOLOGICA Y SU IMPORTANCIA

Al hablar de madurez psicológica, se hace referencia a la capacidad que tiene la persona para poder asumir obligaciones así como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta en todo momento las características que posee, las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias que sus propias acciones generen (Morales, Camps & Lorenzo, 2012). ²¹

IMPORTANCIA DE LA MADUREZ PSICOLOGICA

²⁰ VEGA GÓMEZ, LILIANA MARCELA ¿Cuándo se logra la madurez?. Jóvenes. Vanguardia.Com. Visto en <http://www.vanguardia.com/entretenimiento/jovenes/367288-cuando-se-logra-la-madurez>¿Cuándo se logra la madurez? El 21 de agosto del 2017.

²¹ Morales, F. Camps, E. & Lorenzo, U. Cuestionario de Madurez Psicológica. Madrid, 2012 España: TEA Ediciones. Citado por Arana Jara. Diana Carolina “Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica en Adolescentes del distrito de Casa Grande* Tesis. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo (Perú), 2014

“En esta dinámica la madurez psicológica permitiría a dichos jóvenes asumir sus obligaciones y tomar decisiones responsables sobre sus vidas, al asumir las consecuencias de las mismas. Si dicha madurez no ha sido alcanzada su situación se torna bastante vulnerable, por lo que, son más propensos a experimentar diversa gama de conflictos.”²²

Para la evaluación de la madurez de una persona, tal como los psicólogos manifiestan se requiere realizar una entrevista, la observación del comportamiento y la aplicación de instrumentos psicológicos y estandarizados.

2.3.3.5. CAMPOS DE LA MADUREZ PSICOLOGICA

Según las referencias de Morales et al. (2012) considera las áreas que constituye la maduración psicológica en los adolescentes:

Orientación al trabajo (OT): Se refiere a la predisposición a ocuparse las propias obligaciones y responsabilidades concernientes a las labores académicas como a las responsabilidades de la vida diaria, todo esto adherido al ser cumplidor, rígido, metódico y con un eminente sentido de la obligación. Cuando permiten una mayor destreza en la tarea; incita a la preparación próxima; favorece la correspondencia humana en el ámbito de la tarea. Si una persona está orientada al trabajo muestra ser competente y experimenta placer al cumplir sus obligaciones, esto estimula la conducta de

²² Rossito Pullin, Op.Cit. , p. 14

progreso en el trabajo, entonces las actitudes generales influyen de modo definitivo en la eficiencia personal.

Autonomía (AU): Una persona es autónoma cuando puede asumir sus propias determinaciones con tal que estas no lastiman a los demás o que no vayan en contra de las leyes, se dejan influenciar menos por las exhortaciones de otros y pueden actuar conscientemente en ausencia de inspección adulta. Por lo tanto la autonomía es la individualización medido del adolescente en concordancia con sus amistades, familiares u otras personas. En definitivo la autonomía es la tendencia a tomar la iniciativa sin dejar que los demás ejerzan un excesivo control sobre uno mismo; para ello se integra una postura individual que resiste la presión ejercida por las opiniones de los padres y el grupo de amigos, conduciendo al adolescente a avalarse en su criterio personal..

Identidad (ID): Es cuando se refiere a una concepción bien organizada de sí, compuesta de valores, creencias y metas con las que el individuo está comprometido firmemente. Por lo tanto la identidad es el conocimiento que el adolescente tiene sobre sí mismo. En concreto se puede afirmar que los adolescentes que tienen fortalecida su consolidada identidad son menos predispuestos a padecer impresiones nocivos por lo que tienen una mayor equilibrio emocional.

2.3.4. LA ADOLESCENCIA

Según Papalia (1997) se indica que la adolescencia se conceptúa desde

la pubertad hasta la edad adulta.

Y lo clasifica en dos etapas:

1) *Adolescencia temprana*. (12 a 15 años). Se considera como la transición más exagerada en todo el ciclo de la vida, que incluye cambios en todos los aspectos del desarrollo de un individuo y en cada área importante del contexto social. Se inicia un periodo de transformación de la niñez a la edad adulta . En ocasiones presentan problemas familiares, problemas alimenticios y problemas de aprendizaje. Brinda oportunidades para crecer pero también riesgos para algunos jóvenes con problema para manejar tantas modificaciones a la vez. Sin embargo, necesitan aun de la guía y apoyo de sus padres. Se tornan más independientes y desarrollan su personalidad.

2) *Adolescencia tardía* (16 a 18 años). Esta etapa es un proceso de maduración que dura cuatro años se da tanto en lo social como en lo emocional; este es el proceso en el cual los adolescentes llegan a la madurez sexual.

Los jóvenes buscan su emancipación, quieren tomar sus propias determinaciones, acepta sus roles, muestra variaciones e incremento mental, físico y emocional. En lo que respecta a estudiar y trabajar lo deciden por sí mismo. Siempre buscan la afirmación de su independencia, luchan por buscar su identidad.²³

²³ Papalia, D. Psicología del Desarrollo. (7ª.ed.). Colombia: Editorial McGraw-Hill. 1997.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. LEGITIMIDAD

La **Legitimidad** es sinónimo de cualidad o condición de **legítimo**. Entendido lo legítimo que es aquello que está en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito. La **legitimidad** ocurre cuando lo que mandan las leyes o lo que dictamina una autoridad es obedecido. Cuando alguien está investido de legitimidad tiene la capacidad de realizar una función pública que implique, mandar y ser obedecido.

2.4.2. LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE

Definiremos a la legitimidad Procesal como "es la facultad de poder actuar en el proceso como actor, como demandado o como tercero, o representando a éstos".²⁴

En tanto que entendemos por Legitimidad Procesal del adolescente al Derecho de todo menor de edad o joven adolescente de acceder a los órganos competentes y a la jurisdicción al margen de los formalismos y de su incapacidad de obrar, en todo procedimiento administrativo o judicial.

La legislación Argentina señala en su Código Civil y Comercial que el hijo con grado de madurez suficiente está legitimado para demandar al padre que falte a la prestación de alimentos.

²⁴ Paliaras. Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2ª ed., México. Porrúa. 1960 p.467

Usualmente se usa el termino legitimidad para señalar a la persona que sufre el daño y que puede interponer la acción, es decir, las personas legitimadas para el ejercicio de la acción son los perjudicados por el hecho dañoso, aunque también lo están los representantes legales del menor o incapaz que haya sufrido un daño.

2.4.3. CAPACIDAD

Capacidad es la “Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser su sujeto activo o sujeto pasivo”.²⁵ también en el Diccionario Oxford como la “Aptitud legal para ejercer un derecho o una función civil, política o administrativa”²⁶ en consecuencia tomaremos el significado de que Capacidad es la aptitud o conjunto de condiciones o cualidades legales que se tiene para ejercer un derecho.

2.4.4. CAPACIDAD PROCESAL

La competencia procesal es la idoneidad para ejecutar acciones procesales en nombre propio o ajeno. “Es la la aptitud de realizar activa o pasivamente actos jurídicos procesales con eficacia, en nombre propio o por otro, que poseen las personas que tienen el libre ejercicio de los derechos que en el proceso se hacen valer, siendo este concepto el reflejo procesal de “la capacidad de obrar” del

²⁵ Ossorio, Manuel (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L

²⁶ . Oxford Living Dictionaries.en <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/capacidad>.

Visto 14 Agosto 2017.

derecho civil, y por ende necesaria la remisión a este último, para conocer en el caso concreto sus alcances.”²⁷

2.4.5. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El Principio del Interés del niño tiene un concepto indeterminado tal como lo precisa Jimena Aliaga en su tesis “Debido a la vaguedad inherente de este principio la doctrina ha discutido su definición, la necesidad de su determinación y la forma en qué ha de ser aplicado en casos prácticos.”²⁸ Por ello ante la necesidad de precisarlo tomaremos el concepto que expone O’Donnell (2009), el cual indica que se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.²⁹

2.4.6. AUTONOMIA PROGRESIVA

El principio de Autonomía progresiva, llamado también Capacidad Progresiva, se entiende como: “el principio de autonomía revela que son los niños quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez con el debido acompañamiento de los adultos. Es decir que el rol de los adultos en la toma de decisiones sobre la vida de los niños deberá variar gradualmente de acuerdo a la evolución de las facultades del niño.”³⁰

²⁷ En REVISTA PERUANA DE DERECHO PROCESAL Tomo II marzo de 1998,p. 103

²⁸ Aliaga, Op. cit. p. 220.

²⁹ Lopez-Contreras, R.E. Interés superior de los niños y niñas. Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, p. 51-70. 2015.

³⁰ Viola, Sabrina. Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil. Cuestión de Derechos. Revista Electrónica. 2012. N° 3. Argentina.p.82 - 99

2.4.7. MADUREZ

La real academia española precisa del término “madurez” que se usa en en tres aspectos, uno es referido a determinado estado de las frutas, otro se refiere al juicio sensato y prudente y el ultimo refiere al individuo que disfruta plenamente de sus capacidades. Para la presente investigación tomaremos a la madurez como un juicio sensato y prudente. Se señala también que una persona es madura cuando sus actitudes son centradas, dominadas por la razón y sus decisiones suelen ser correctas.

2.4.8. MADUREZ PSICOLOGICA

Es la aptitud del individuo de asumir obligaciones y tomar decisiones responsablemente considerando sus necesidades personales y los cambios que experimenta responsabilizándose por los hechos que sus acciones generen.

2.4.9. ADOLESCENTE

Con referencia a este término el Código de los Niños y Adolescentes peruano se señala que “Se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”³¹

³¹ Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337. Promulgado el 07 de Agosto del 2000.

2.4.10. FAMILIA MONOPARENTAL

Como señala Fernández y Tabi³², Son aquellas familias en las que no viviendo en pareja, esposo y esposa, cualquiera sea su estado civil conviven con al menos un hijo menor de 18 años. Y referidos a los elementos que configuran a la familia monoparental, Rodríguez, Molpoceres y Ongil³³ señalan 4 aspectos:

- a) Presencia de un solo progenitor en el hogar familiar
- b) La convivencia de uno o varios hijos y/o hijas en el hogar familiar y el ejercicio de la patria potestad.
- c) La dependencia de los hijos y/o hijas.
- d) Heterogeneidad en las causas que derivan la monoparentalidad.

2.4.11. NIÑO O ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO

El Código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337) en su artículo 248 establece los casos en que se considera al niño o adolescente en estado de abandono, señalando entre otros: Que sea expósito, es decir, abandonado desde recién nacido, que carezca en forma definitiva de persona que se encargue de su crianza y educación, que sea objetos de maltratos, sea entregado por sus padres a establecimiento de asistencia social público o privado, que sea explotado en actividades contrario a la ley entre otros. ,

³² FERNANDEZ, J.A. y TOBIO, C. Las familias monoparentales en España. Madrid. MTAS, Colec. Estudios, num. 34. Madrid. 1999. p.32..

³³ RODRIGUEZ, Maile, MOLPOCEROS, Laura y ONGIL, MARTA. Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: Diagnostico y Propuestas. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. España 2012. p. 33..

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

Teniendo en cuenta que “La Convención sobre los derechos del Niño (1989) considera niño a todo ser humano varón o mujer menor de 18 años, salvo por la legislación de su país y el Código del Niño y Adolescente que en el artículo 1 señala: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.” desarrollamos el marco legal de protección a la a la niñez.

2.5.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO O DECLARACIÓN DE GINEBRA (1924)

Señala en la segunda consideración:

“El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados”³⁴

2.5.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

En el Principio 2 indica:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la

³⁴ Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra 1924.

consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

2.5.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Este Documento adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su Artículo 12 expresa:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

2.5.4. LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

En la Constitución se establece que el niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” Asimismo, en su artículo 4° se señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono.

2.5.5. CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY Nº 27337)

Artículo I.- Definición.-

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo IV Título Preliminar.-Capacidad

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.”

Artículo 65.- Capacidad.-

Los adolescentes trabajadores podrán reclamar, sin necesidad de apoderado y ante la autoridad competente, el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica.

Artículo 66.-Ejercicio de derechos laborales colectivos.-

Los adolescentes pueden ejercer derechos laborales de carácter colectivo, pudiendo formar parte o constituir sindicatos por unidad productiva, rama, oficio o zona de trabajo. Éstos pueden afiliarse a organizaciones de grado superior .

Artículo 99.- Impugnación de los actos del tutor.-

El adolescente puede recurrir ante el Juez contra los actos de su tutor, así como pedir la remoción del mismo.

Artículo 107.- Remoción de la medida de Colocación Familiar.-

El niño o adolescente bajo Colocación Familiar podrán solicitar la remoción de dicha medida ante la autoridad que la otorgó.

Artículo 113.- El Matrimonio.-

El juez especializado autoriza el matrimonio de adolescentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos pertinentes del Código Civil.

Artículo 186.- Impugnación.-

El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado.

2.5.6. CODIGO CIVIL

Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio

Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

Artículo 43.- Incapacidad absoluta

Son absolutamente incapaces:

1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.

3.- Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

Artículo 44.- Incapacidad relativa Son relativamente incapaces:

1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

2.- Los retardados mentales.

3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.

4.- Los pródigos.

5.- Los que incurren en mala gestión.

6.- Los ebrios habituales.

7.- .- Los toxicómanos.

8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. Artículo

45.- Representante legal de incapaces Los representantes legales de los incapaces ejercen los derechos civiles de éstos, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela. Artículo 46.- Fin de la incapacidad de mayores de 16 años por matrimonio o título.

La incapacidad de las personas mayores de dieciséis años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio. La capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por la terminación de éste. Tratándose de mayores de catorce años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar solamente los siguientes actos:

1. Reconocer a sus hijos.

2. Reclamar demandar por gastos de embarazo y parto.

3. Demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos.

2.5.7. CODIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 57.- Capacidad para ser parte material en un proceso.-

Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso.

Artículo 58.- Capacidad para comparecer en un proceso.-

Tienen capacidad para comparecer por sí a un proceso o para conferir representación designando apoderado judicial, las personas que pueden disponer de los derechos que en él se hacen valer, así como aquellas a quienes la ley se lo faculte. Las demás deben comparecer por medio de representante legal.

También pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos.

Puede continuar un proceso quien durante su transcurso cambia de nombre, sin perjuicio de la causa que motivó tal hecho.

Artículo 63.- Necesidad de la representación procesal.- Las personas naturales que no tienen el libre ejercicio de sus derechos, comparecen al proceso representados según dispongan las leyes pertinentes.

.2.5.8. LEY QUE ESTABLECE PARAMETROS Y GARANTIAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACION PRIMORDIAL DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO (Ley N° 30466)

Esta ley fue promulgada el 17 de junio del 2016, tiene por objeto establecer parámetros para la consideración primordial del Interés

Superior del Niño en los procesos y procedimientos en los que están que inmersos los derechos de los niños y adolescentes, en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes. Esta ley tiene 5 artículos y 2 disposiciones complementarias. Transcribimos 2 artículos que consideramos importante para la presente investigación:

“Artículo 3.- Parámetros de aplicación del interés superior del niño

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General¹⁴, se toman los siguientes parámetros:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos
3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo..

Artículo 4.- Garantías procesales

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toma en cuenta las siguientes garantías procesales:

1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la ley le otorga.
2. La determinación de los hechos con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de los profesionales cualificados
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

2.5.9. PROTOCOLO DE PARTICIPACION JUDICIAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (R.A. N° 228-2016-CE-PJ)

Es un documento que señala como se debe actuar a fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos en los procesos judiciales que los afecten, tales como divorcio e invalidez matrimonial, tenencia, régimen de visitas, autorización de viajes,

autorización para enajenar bienes del menor de acogimiento familiar, adopción por excepción; suspensión, pérdida y extinción de la patria potestad; violencia física, psicológica, sexual o económica.

Asimismo, se aplicará en los casos del adolescente en conflicto con la Ley Penal, abuso sexual al menor de edad y delitos en perjuicio de de los niños, entre otros tantos casos.

Dentro de sus disposiciones generales importantes para la presente investigación tenemos:

“1.1. El niño, niña y adolescente tienen el derecho a ser oídos y a expresar su opinión en sus propias palabras sobre las decisiones que le afecten, y a que sus puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

2.1. El derecho a ser oído del niño es aplicable a todos los procesos judiciales que afecten al niño, sin limitaciones.

6.1. El juez tiene la obligación de evaluar la capacidad del niño a formarse una opinión autónoma, teniendo en cuenta criterios cronológicos, psicológicos, culturales y sociales; para lo cual podrá requerir asistencia especializada.

7.4. La capacidad del niño para formarse una opinión tiene que evaluarse mediante un examen caso por caso.”³⁵

³⁵ Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente. Perú. Resolución Administrativa N° 228-2016..

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos generales de investigación

En la presente investigación se aplicara el método Deductivo pues a partir de los aportes doctrinarios pretendemos llegar a conclusiones que tengan que ver con los criterios jurídicos para determinar que se debe reconocer la capacidad procesal del adolescente en materia de alimentos para que este pueda conseguir su medio de subsistencia.

Para la presente investigación se usara el método Analítico Sintético. El Método analítico consiste en la desmembración de

un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, en el presente caso pretendemos conocer la Legitimidad Procesal del Adolescente en Materia de Alimentos. Se aplicara la síntesis para la comprensión cabal de la esencia de la Legitimidad Procesal. . .

3.1.2 Métodos específicos

Se utilizara el método explicativo puesto que la preocupación, se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos, donde el objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos atrvez ves de la delimitación de las relaciones causales existentes.

3.1.3. Métodos Particulares

Métodos Literal, el sociológico y el Sistemático.

El Método Doctrinario que consiste en seleccionar información con base doctrinaria y se extrae las distintas posturas del tema a investigar.

El Método Interpretativo: Para el procesamiento de la información, delimitar conceptos y poder fundamentar lo planteado en la presente investigación.

3.2. TIPOS Y NIVELES

3.2.1. Tipo de Investigación

De acuerdo a la la finalidad es Básico. .

3.2.2. Nivel de Investigación

Es Descriptivo

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION

M ----- O xy

M: Muestra Adolescentes de hogares monoparentales del colegio

A.M.G. de Tarma

Ox: Información de la variable independiente.

Oy : Información de la variable dependiente.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población lo constituyen 161 adolescentes de la I.E. “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma que fueron seleccionados teniendo en cuenta su procedencia de hogares monoparentales según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01

NUMERO DE ALUMNOS DE HOGARES MONOPARENTALES CONFORMANTES DE LA POBLACION:

2do grado			3er grado			4to grado			5to grado		
Sección	N° de Alumnos	Alumnos de hogares monoparentales	Sección	N° de Alumnos	Alumnos de hogares monoparentales	Sección	N° de Alumnos	Alumnos de hogares monoparentales	Sección	N° de Alumnos	Alumnos de hogares monoparentales
A	27	05	A	26	04	A	26	05	A	28	05
B	27	05	B	28	05	B	29	05	B	26	04
C	26	06	C	26	05	C	28	06	C	32	06
D	23	05	D	24	04	D	27	04	D	25	04
E	26	06	E	25	05	E	26	05	E	27	05
F	27	06	F	27	06	F	25	04	F	28	06
G	27	07	G	26	06	G	20	04	G	18	04
H	23	06	H	24	05	H	18	04	H	15	04
Total alumnos		46	Total alumnos		40	Total alumnos		37	Total alumnos		38
Total de alumnos procedentes de hogares monoparentales conformantes de la población.											161

Fuente: Cuestionario de Autoficha aplicado a los alumnos del Colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma en marzo del 2017

3.4.2. Muestra

Tipo de muestreo: No probabilístico intencionado

Es no probabilístico porque las muestras se recogen en un proceso que no brindan a todos los individuos de la población iguales

oportunidades de ser seleccionados y que la elección de la muestra depende de las características de la investigación y de quien hace la muestra.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula del Teorema del Limite Central, el cual es el siguiente:

$$n_o = \frac{Z^2 N \cdot P \cdot Q}{Z^2 \cdot P \cdot Q + (N - 1) E^2}$$

n_o : Tamaño de la muestra

Z: Nivel de confianza, para este muestreo consideramos 95%

(1,96)

N: Población, para la presente investigación es de 161 alumnos

P: Probabilidad de éxito, para este muestreo es de 50% (0,5)

Q: Probabilidad de fracaso, para el presente muestreo es de 50%

(0,5)

E: Margen de error, para este muestreo es de 10% (0,1)

Reemplazando y calculando:

$$n_o = \frac{(1,96)^2 (161) \cdot (0,5) \cdot (0,5)}{(1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5) + (161 - 1) (0,1)^2} = \frac{154,56}{2,56} = 60,375$$

n_o : El tamaño de la muestra es de 60 sujetos

3.5. TECNICAS DE INVESTIGACION

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Entrevista, su instrumento cuestionario.

b) Recopilación y Análisis Documental, esta técnica hace referencia a recopilar la Doctrina así como la legislación

concerniente a este tema y su posterior análisis para su aplicación en esta investigación.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Procesador sistematizado

Uso de Excel y Word

Estadística descriptiva: Frecuencia Absoluta, tablas, barras

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos los resultados obtenidos luego de realizar la entrevista a 60 adolescentes procedentes de hogares monoparentales de la I.E “Ángela Moreno de Gálvez” luego se realizó la tabulación correspondiente.

4.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

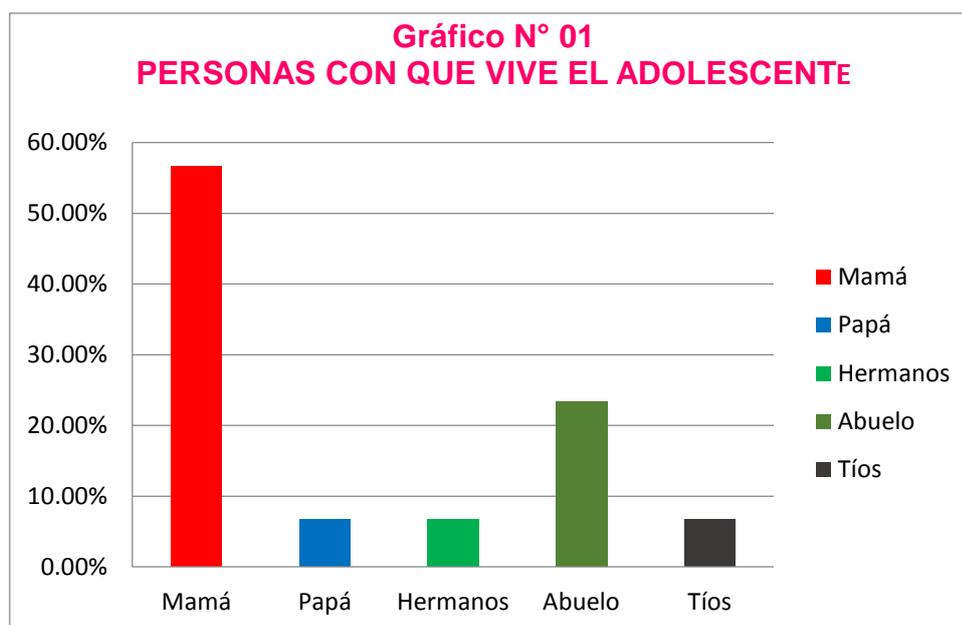
La hipótesis específica número uno es “Si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior debido a que es una norma de obligatorio cumplimiento por los países firmantes.”

CUADRO N° 02

PERSONAS CON QUE VIVE EL ADOLESCENTE:

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Con que personas vives?	
	ni	%
Mamá	34	56.66%
Papá	04	6.67%
Hermanos	04	6.67%
Abuelo	14	23.33%
Tíos	04	6.67%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

De acuerdo al Cuadro N° 1 el 56% de los adolescentes manifiesta vivir con la mamá, separados del papá; el 23% indica vivir con el abuelo.

Interpretación:

La mayoría de los adolescentes expresa vivir solo con la mamá, sin presencia del papá que los abandono y a continuación un 23% dice solo vivir con el abuelo sin presencia del mamá ni papá. De dicho cuadro se induce que en mayoría de los alumnos de la muestra vive solo con mama o abuelos.

Estos resultados se asemejan a lo manifestado por el Informe N° 153 de la Defensoría del Pueblo “Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención” Lima. Perú. 2011.

“Según cifras del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), se calcula que en nuestro país existen aproximadamente 17 mil niños, niñas y adolescentes en abandono, albergados en Centros de Atención Residencial (CAR). Sin embargo, esta cifra no recoge el gran número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las calles, como producto de graves problemas de desestructuración familiar que, en muchos casos, tienen a la pobreza como telón fondo.”

CUADRO N° 03

TIPO DE VIVIENDA EN QUE HABITA:

RESPUESTAS	Pregunta: ¿En qué tipo de vivienda vives?	
	ni	%
Propia	34	56.67%
Alquilada	26	43.33%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017

Descripción:

De acuerdo al Cuadro N° 3 el 56.67% de los adolescentes manifiesta vivir en vivienda propia y un 43.33% señala que la vivienda es alquilada.

Interpretación:

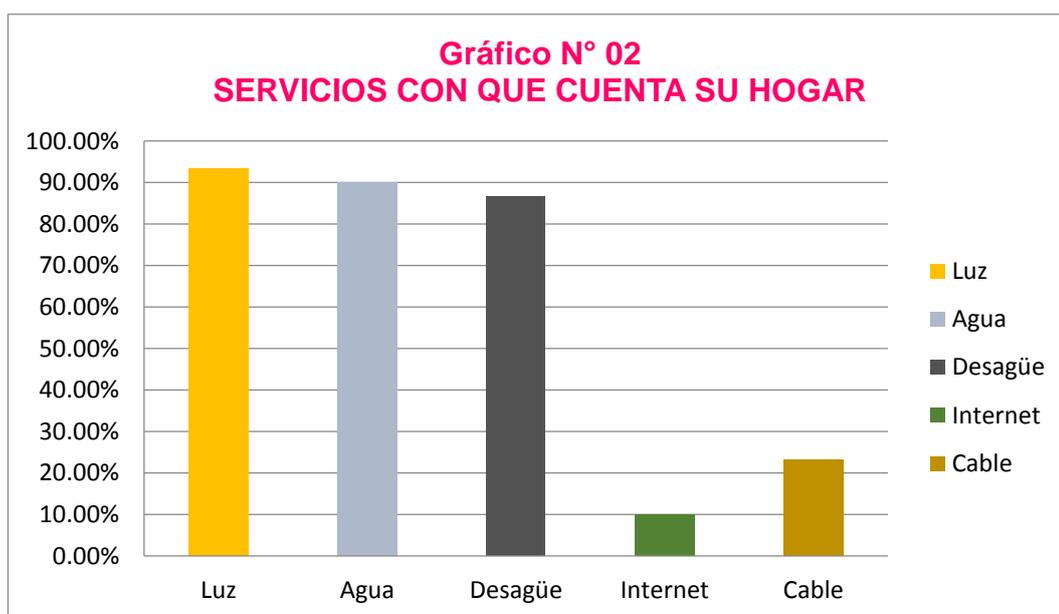
La mayoría de los adolescentes expresa vivir en vivienda propia pero señalando que es del abuelo y un 43.33% señala que la vivienda es alquilada de donde deducimos que mayoría de la muestra no tienen vivienda propia. Esto concuerda con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú sobre Viviendas según Régimen de Tenencia 2012-2013 que dice que el año 2013, el 69,7% de las viviendas son Propias, 12,9% son Alquiladas y 12,8% son cedidas por otro hogar.

CUADRO N° 04

SERVICIOS QUE CUENTA EN SU HOGAR:

RESPUESTAS	Pregunta: ¿La vivienda en que vives tiene?					
	SI		NO		TOTAL	
	ni	%	ni	%	ni	%
Luz	56	93.33%	04	6.67%	60	100%
Agua	54	90.00%	06	10.00%	60	100%
Desagüe	52	86,67%	08	13.33%	60	100%
Internet	06	10.00%	54	90.00%	60	100%
Cable	14	23.33%	46	76.67%	60	100%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

En el Cuadro N° 04 tenemos que 93.33% de los adolescentes de la muestra manifiestan tener servicios de luz, seguido de 90.00% que tiene servicio de agua y 86.67% que tiene desagüe en tanto solo 10.00% tiene internet y 23,33% tiene cable.

Interpretación:

La mayoría de los adolescentes expresa que no cuenta con internet 90.00% ni cable 76.67% lo que significa que dichos adolescentes carecen de elementos que apoyen a una información y educación adecuada.

El hecho de que en los hogares de la mayoría de los adolescentes no hay Internet y Cable va contra el interés superior del niño al menoscabar su bienestar:

“Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. Parr.2)” y más adelante se define lo que se debe entender por bienestar del niño:

“El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.”³⁶

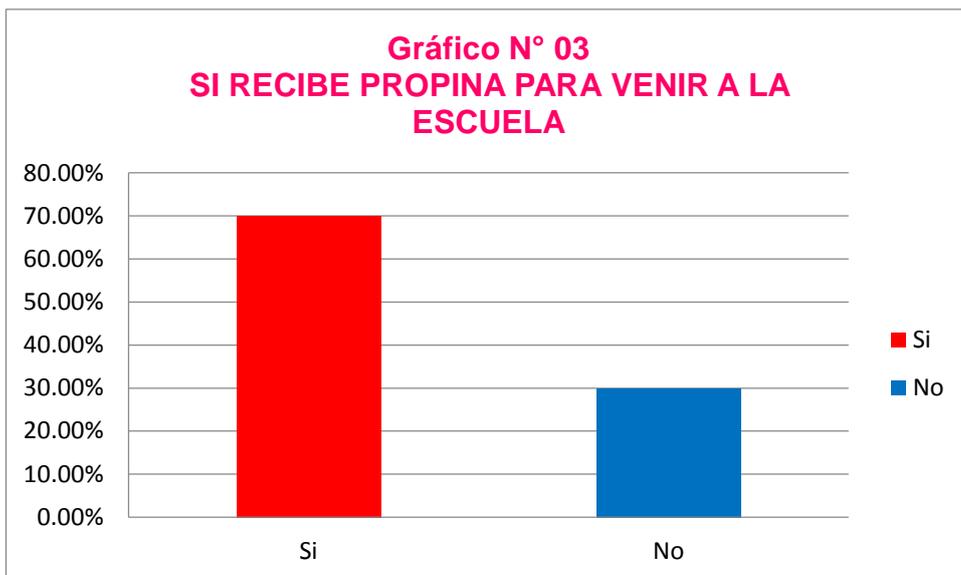
CUADRO N° 05

SI RECIBE PROPINA PARA VENIR A LA ESCUELA

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Recibes propina para venir a la escuela?	
	ni	%
Si	42	70.00%
No	18	30.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017

³⁶ Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 79. .



Descripción:

Del Cuadro N° 05 observamos que 42(70%) expresa recibir propina para venir a la escuela en tanto que 18(30%) no lo recibe.

Interpretación:

La mayoría de los adolescentes expresa que si reciben propina para venir a la escuela 70% y le manifestaron que les alcanza para su pasaje y un refrigerio. Ante esto se les hizo la siguiente la pregunta ¿Si le alcanza dicha propina que recibe para los gastos de la escuela? Estos resultados presentamos en el Cuadro N° 5.

CUADRO N° 06

SI LE ALCANZA AL ADOLESCENTE LA PROPINA QUE RECIBE PARA LOS GASTOS DE LA ESCUELA

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Te alcanza la propina que recibes para los gastos de escuela?	
	ni	%
Si	26	43,33%
No	34	56,67%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

En el Cuadro N° 08 tenemos que el 43.33% si le alcanza la propina que recibe para los gastos de la escuela en tanto que el 56,67% expresa que no le alcanza la propina que recibe.

Interpretación:

De los adolescentes entrevistados la mayoría 56,67% considera que la propina que recibe no le alcanza ya que esto solamente cubre para su

pasaje y un refrigerio, tienen dificultades económicas cuando realizan trabajos escolares como para sacar copias, impresiones, comprar papelotes, plumones, etc. que los docentes solicitan a los alumnos por lo que una medida que toma la dirección del plantel es que eviten sacar copias puesto que los alumnos no disponen de medios económicos y traen solo lo necesario para el pasaje y los refrigerios , por ello se les sugiere trabajar solo con los módulos de Ministerio de Educación, por ello se les sugiere trabajar solo con los módulos del Ministerio de Educación.

Además los adolescentes manifiestan en la entrevista realizada que los ingresos que perciben no le alcanzara para seguir estudiando por lo que consideran que deberán trabajar y estudiar o en otros casos conseguir apoyo de otro familiar si desean continuar estudios superiores. El 43,33% si le alcanza lo que percibe pero hay que tomar en cuenta que es solo mama la que aporta para que sus hijos continúan estudiando y ella es la que se esfuerza.

Este hecho de no recibir lo adecuado para los gastos de la escuela va contra el Interés Superior del Niño en la medida en que atenta contra el Derecho del Niño a la Educación tal como se señala en la Observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño;

“El acceso a una Educación Gratuita de calidad, incluida la educación en la primera infancia, la educación no académica o extraacadémica y las actividades conexas, redundan en el interés superior del NIÑO.”³⁷

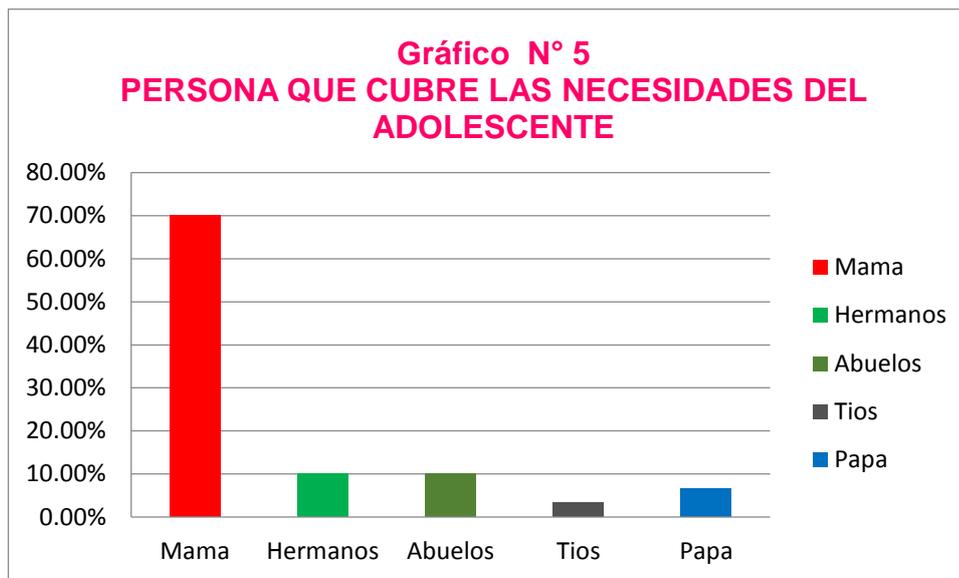
³⁷ Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 71. 2013.

CUADRO N° 07

PERSONA QUE CUBRE SUS NECESIDADES DE LOS ADOLESCENTES

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Quién cubre tus necesidades económicas o gastos en educación y Salud?	
	ni	%
Mama	42	70.00%
Hermanos	06	10.00%
Abuelos	06	10.00%
Tios	02	3.33%
Papa	04	6.67%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

En el Cuadro N° 06 tenemos que 70% de los adolescentes de la muestra manifiestan que la mama es la persona que cubre sus necesidades, el 10% señala que los hermanos y 10% los abuelos.

Interpretación:

La mayoría de los adolescentes expresa que es la mamá la que cubre sus gastos 70% sin que es la figura paterna para para apoyar en los gastos y el 10% a los hermanos mayores y 10% a los abuelos demostrando esto que las madres son las que mayormente asumen la responsabilidad del hogar.

Estos hallazgos concuerdan con lo expresado por Rosa Geldstein , en su texto "Mujeres jefas de hogar" que escribe:

"Las mujeres jefas de familia y sus hogares constituyen sin duda un grupo social y económicamente vulnerable, que ha estado en crecimiento durante las últimas décadas tanto en los países industrializados como en los de menor desarrollo relativo. Entre los últimos, los países latinoamericanos en general y la Argentina en particular no constituyen excepción." ³⁸

Con respecto a estos resultados de que la mamá es la que generalmente asume los gastos del hogar, el Comité de los Derechos del Niño con referencia al interés superior del niño el Comité de los Derechos del Niño considera como primordial el que ambos padres compartan la crianza del niño:

"El comité considera que las responsabilidades parentales compartidas suelen ir en beneficio del interés superior del niño." ³⁹

³⁸ Geldstein, Rosa N. Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género. Argentina. UNICEF.. Buenos Aires. Pag.8. 1997.

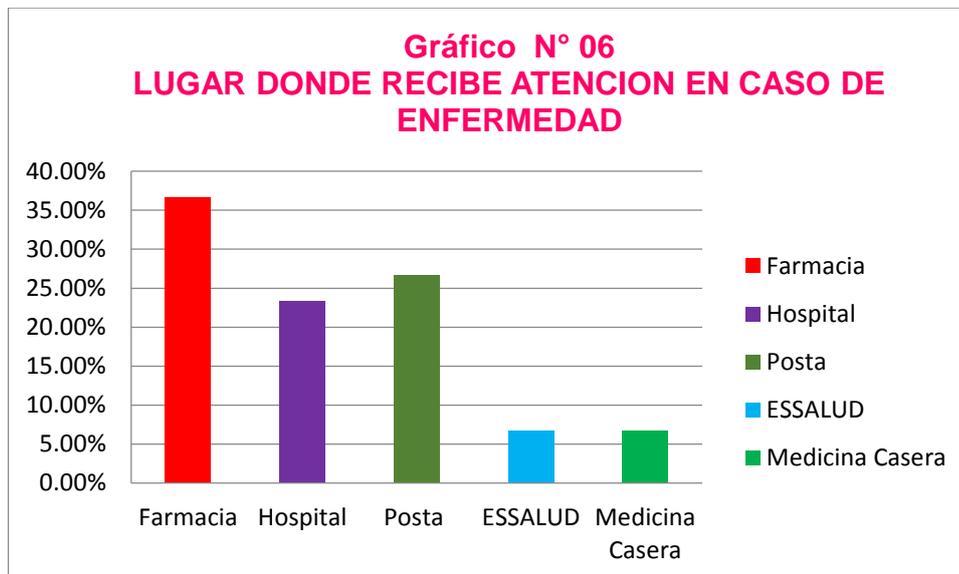
³⁹ Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 67.

CUADRO N° 08

LUGAR DONDE RECIBE ATENCION EN CASO DE ENFERMEDAD

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Cuándo te enfermas a donde acudes inmediatamente para recibir atención?	
	ni	%
Farmacia	22	36.67%
Hospital	14	23.33%
Posta	16	26.67%
ESSALUD	04	6.66%
Medicina Casera	04	6.66%
TOTAL	60	99.99%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

En el Cuadro N° 06 observamos que el 36.67% de los adolescentes acuden a una Farmacia en caso de enfermedad, el 23.33% acude al hospital, el 26.67% a una posta, el 6.66% a ESSALUD y el 6.66% a la medicina casera.

Interpretación:

La mayoría de los adolescentes 36.67% expresa que recurre a la farmacia en caso de enfermedad seguido del 26.67% que va a la posta y el 23.33%. Esto concuerda con lo publicado en el diario de Arequipa “El pueblo” que dice:

“Los peruanos recurren cada vez más a las farmacias y boticas para realizar sus consultas sobre alguna dolencia o enfermedad. Hallar una solución rápida para su mal es una de las razones que lleva a los ciudadanos a recurrir a los farmacéuticos antes que tener que esperar días por una cita en los nosocomios de EsSalud o del Ministerio de Salud (Minsa).”⁴⁰

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el primer trimestre del presente año, de cada 100 personas que presentaron problemas de salud, 14 consultaron en un establecimiento del Ministerio de Salud, 16 lo hicieron en farmacia o botica, 7 en consultorio o clínica particular y 6 en un establecimiento del Seguro Social de Salud (EsSalud).”

El Derecho del niño a la salud (art. 24) y su estado de salud son fundamentales para evaluar el interés superior del niño por ello se debe brindar información adecuada al adolescente para que pueda tener el cuidado de su salud tal como manifiesta las Naciones Unidas en la

⁴⁰ Empresa Editora Periódico El Pueblo. Enfermos acuden a farmacias antes que a hospitales para consultas médicas. Visto en <https://elpueblo.com.pe/>. Arequipa. Perú. 25 de Junio de 2017.

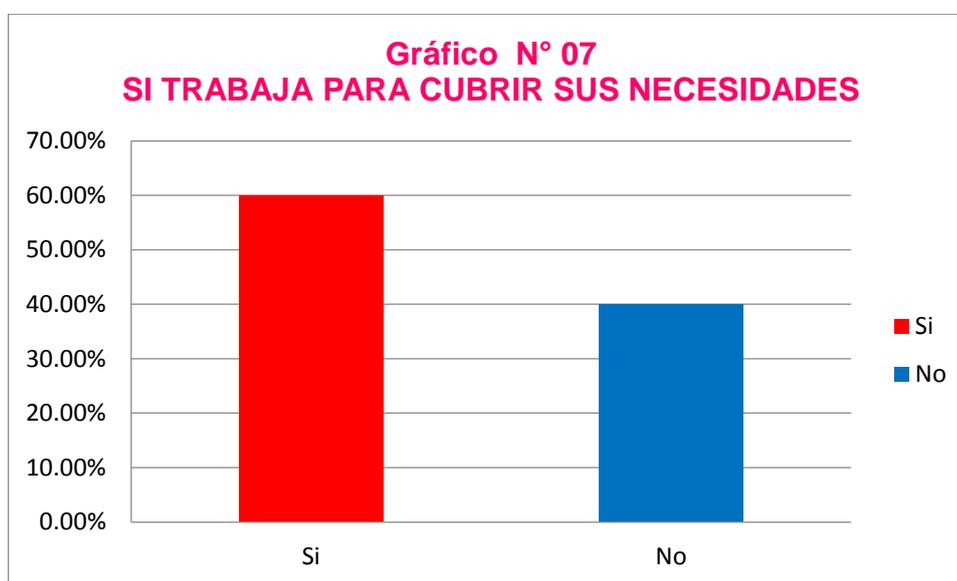
observación N° 14: . “...el Comité ha señalado que los Estados partes tienen la obligación de asegurar que todos los adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, tengan acceso a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo a fin de que puedan elegir comportamientos de salud adecuados.”⁴¹

CUADRO N° 09

SI TRABAJA PARA CUBRIR SUS NECESIDADES

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Trabajas para cubrir tus necesidades básicas?	
	N°	%
Si	36	60.00%
No	24	40.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



⁴¹ Naciones Unidas. Op. Cit. . párrafo 78.

Descripción:

Se observa que el 60% de los entrevistados trabaja para cubrir sus necesidades en tanto que tanto que el 40% de los entrevistados no lo hace.

Interpretación:

De los adolescentes entrevistados el 60% trabaja para cubrir sus necesidades básicas y además estudia esto se asemeja al cuadro siguiente sobre concuerda con el cuadro Actividad que realizan la Población entre 14 y 17 años.

El trabajo que desarrollan niños y adolescentes atenta contra el normal desarrollo del niño puesto que el Comité sobre Derechos del Niño señala que el estado para determinar el interés superior del niño debe garantizar su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo. (Párrafo N° 42 de la Observación general N°14 - 2013). El trabajo infantil imposibilita pues el desarrollo personal del niño y limita sus posibilidades en el futuro:

“El trabajo contribuye a conspirar contra su desarrollo personal, ya que entra en conflicto con la educación y sus logros en el aprendizaje, así como en el juego y el esparcimiento. Esto sucede porque el tiempo que los niños utilizan para trabajar es tiempo “robado” a actividades educativas y recreativas. El trabajo infantil afecta no solo su presente sino también sus posibilidades de desarrollo, limitando así sus oportunidades

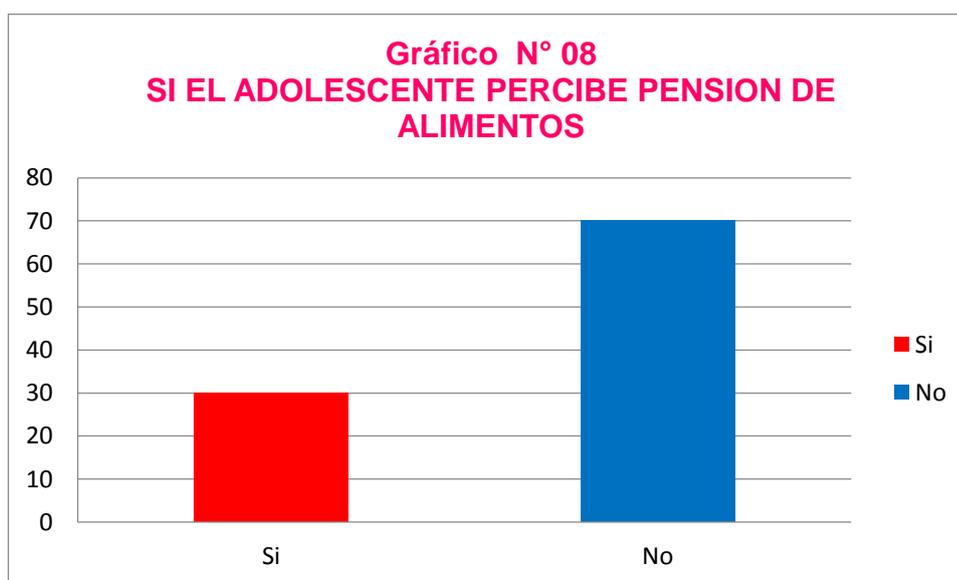
en el futuro y en el largo plazo, ya adultos, conduce a la reproducción de las condiciones que originaron su prematura inserción laboral.”⁴²

CUADRO N° 10

SI EL ADOLESCENTE PERCIBE PENSION DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Recibes pensión de alimentos?	
	ni	%
Si	18	30.00
No	42	70.00
TOTAL	60	100.00

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

Sobre si reciben pensión de alimentos, el 70% de los adolescentes entrevistados expresan que no recibe pensión de alimentos y el 30% si reciben pensión de alimentos. .

⁴² Paula Costanza Sardegna. El Interés Superior del Niño Trabajador y la Protección Efectiva de sus Derechos en Argentina. Revista Jurídica Cognitio Juris. N° 4. Abril del 2002. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3918154.pdf>. Visto el 21 de Agosto del 2017

Interpretación:

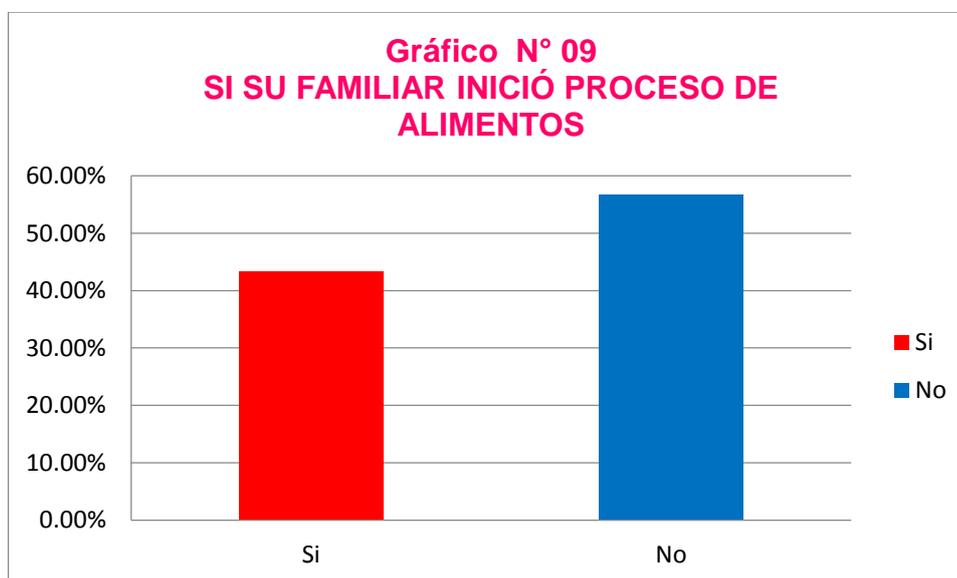
La mayoría de los adolescentes 70% no reciben pensión de alimentos pues la expresan que el papá está lejos o no lo conoce, en tanto que el 30% de los entrevistados si reciben la pensión de alimentos.

CUADRO N° 11

SI SU FAMILIAR INICIÓ PROCESO DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Tu familiar inició proceso de alimentos a tu favor?	
	ni	%
Si	26	43,33%
No	34	56,67%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 43,33% expresa que si inició el proceso de alimentos en tanto que el 56,67% no lo hizo..

Interpretación:

Se observa que la mayoría de los casos de los adolescentes 56,67% no iniciaron proceso de alimentos generalmente debido al desinterés de su mamá o por que el papá está lejos, no lo conocen o falleció.

Se pudo constatar en la entrevista que los adolescentes no inician el proceso de alimentos por desconocimiento de la norma que los abuelos también pueden prestar alimentos a los nietos según el Art. 474 del Código Civil que dice: "Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los conyugues, 2. Los ascendientes y descendientes y 3. Los hermanos" significando que los parientes por consanguinidad se debían alimentos en el orden siguiente: el padre, la madre, y a falta del padre y la madre o estando estos en la imposibilidad de prestarlos los abuelos y abuelas".

Frente a esta realidad expresada en los cuadros 10 y 11 sobre la Pensión Alimenticia, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los estados considerar medios para obligar al renuente u omisivo alimentario cumplir con dicho deber, en el artículo 27 inciso 4 señala que:

"Los estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero".

De acuerdo con ello debe plantearse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia eliminándose el formalismo procesal que afecta la urgencia alimentaria además de adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la realización de esta prestación. Tal como lo expresa el Comité de los Derechos del Niño en la observación N° 14: "Todos los

Estados partes deben respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho.”

Por lo expuesto se logró identificar si es necesario la Legitimidad Procesal del Adolescente de acuerdo al Interés Superior debido al estado de necesidad. Esto está consagrado en el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño que expresa que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas el interés superior de los mismos será su principal preocupación.

4.1.2. HIPOTESIS ESPECÍFICA 2:

La hipótesis específica número dos expresa que “Sí es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de autonomía progresiva” .

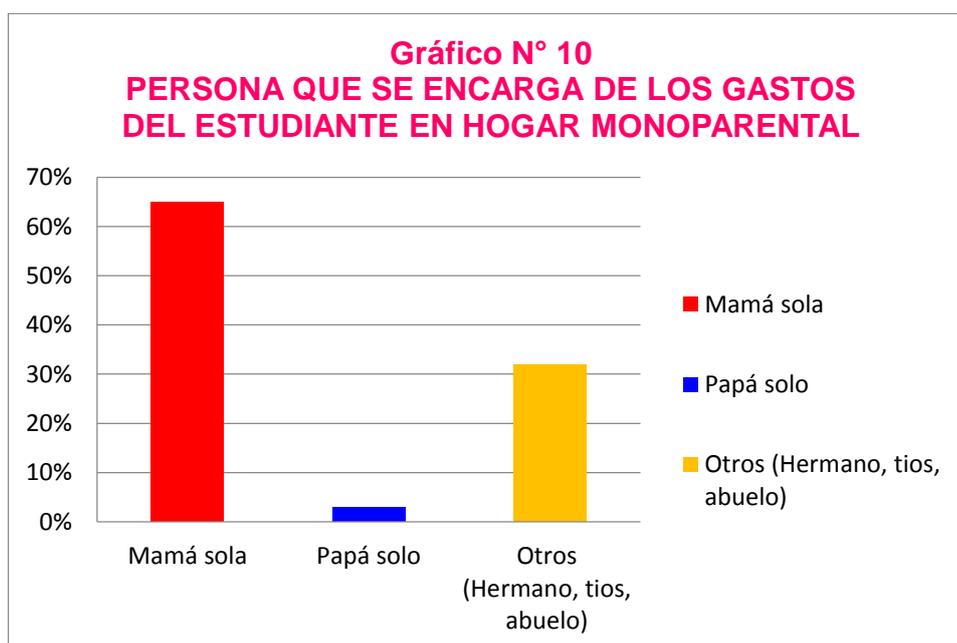
**A. DE LA ENTREVISTA A LAS MADRES DE LOS HOGARES
MONOPARENTALES**

CUADRO N° 12

**PERSONA QUE SE ENCARGA DE LOS GASTOS DEL ESTUDIANTE
EN HOGAR MONOPARENTAL**

RESPUESTAS	Persona que se encarga de los gastos del estudiante	
	ni	%
Mamá sola	39	65%
Papá solo	02	03%
Otros (Hermano, tios, abuelo)	19	32%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los jefes de hogar monoparental del colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma



Descripción:

La persona que se encarga de los gastos del estudiante en los hogares monoparentales en un 65% que son las “madres solas”, un 32% señala

que son los hermanos, tíos y abuelos y un 3% expresan que es el papá solo.

Interpretación:

En estos resultados generalmente es la “mamá” en un hogar monoparental quien asume los gastos de la escuela esto conlleva a la pobreza ya que el estar al cuidado de los hijos y tener que trabajar para su sostenimiento impide acceder a empleos mejor remunerados. Tal es así como lo expresa el director general de la Fundación Save de Children: “Estas madres tienen que hacer frente sin ayuda a todas las responsabilidades familiares, en su situación se hace muy difícil conciliar la vida familiar y laboral. En este caso, las políticas de empleo por sí solas son insuficientes si no van acompañadas de medidas sociales concretas que permitan y favorezcan la conciliación y el cuidado adecuado de sus hijos” ⁴³.

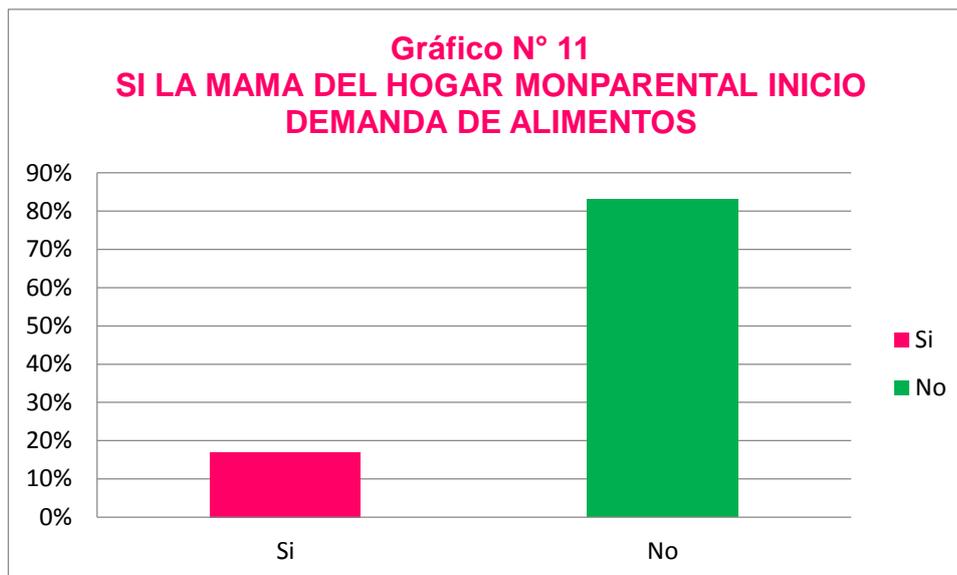
CUADRO N° 13

SI LA MAMA DE HOGAR MONOPARENTAL INICIO DEMANDA DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	Pregunta: ¿inicio demanda de alimentos?	
	ni	%
Si	10	17%
No	50	83%
TOTAL	60	100%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los jefes de hogar monoparental del colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma

⁴³ Fundación Save the Children. Informe “Mas solas que nunca”. Madrid 2013



Descripción:

Las madres de hogares monoparentales entrevistadas expresan en un 83% no haber iniciado la demanda de alimentos en tanto que un 17 % si lo inicio..

Interpretación:

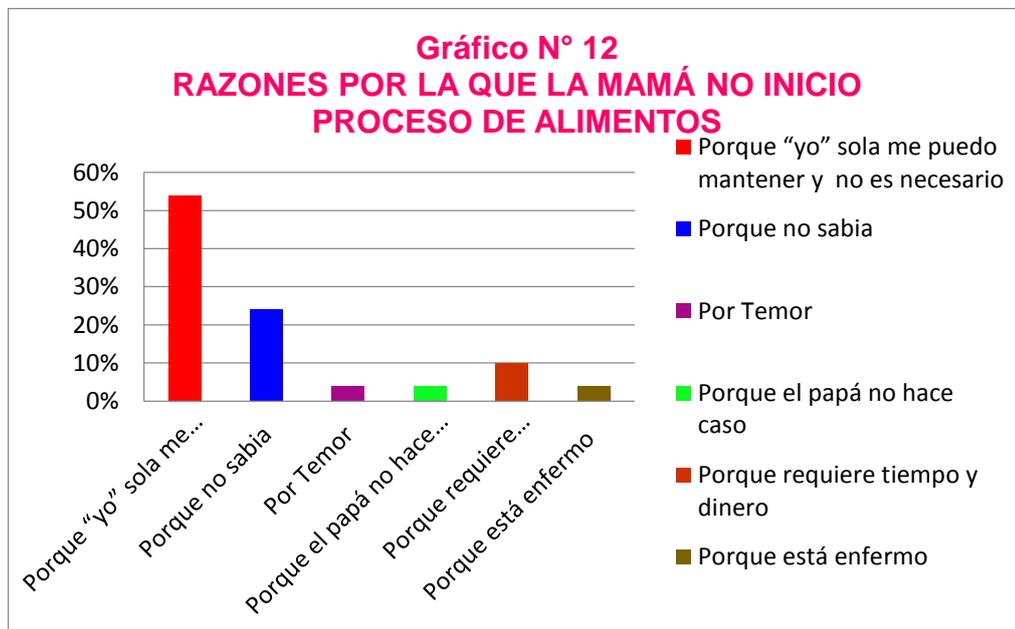
Estos resultados demuestran pues que las madres de hogares monoparentales en gran porcentaje no han iniciado la demanda de alimentos por ello planteamos la siguiente pregunta de las razones por la que no lo hizo.

CUADRO N° 14

RAZONES POR LA QUE LA MAMA NO INICIO PROCESO DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	En caso de no haber iniciado una demanda de alimentos ¿Por qué no lo hizo?	
	ni	%
Porque "yo" sola me puedo mantener y no es necesario	27	54%
Porque no sabia	12	24%
Por Temor	2	04%
Porque el papá no hace caso	2	04%
Porque requiere tiempo y dinero	5	10%
Porque está enfermo	2	04%
TOTAL	50	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los jefes de hogar monoparental del colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma



Descripción:

En referencia a la pregunta de ¿Por qué razón no iniciaron demanda de alimentos?, el 54 % de las madres de hogar monoparental manifiesta que no inicio “Por que ella sola puede mantener y no es necesario”, el 24% “Por que no sabia que se puede pedir alimentos por el hijo”, el 10% señala que no lo hace “Por que requiere tiempo y dinero”, el 4% de la muestra no inicia proceso de alimentos “Por temor al padre”, otros 4% por que el “Papá no hace caso” y otro 4% porque el papá está enfermo.

Interpretación:

La mayoría de las madres responden que no inicia proceso de alimentos por que se consideran autosuficiente para la mantención del hijo, esta situación lleva a que las madres tengan que estar al cuidado de los hijos y tener que trabajar produciéndose el cansancio tal como lo refiere el informe de la Organización “Save the Children” que un 20% de las madres solas han tenido un trastorno mental como producto de la situación en que se encuentran:

“El cuidado de los hijos por parte de una sola persona en circunstancias adversas desde una vertiente socioeconómica y con escasa o nula red de apoyos puede llegar a producir alto índices de agotamiento que acaban generando patologías no solo relacionadas con el bienestar físico, sino también emocional”⁴⁴ .

Esta situación le genera a la madre el trastorno de Omnipotencia o en extremo la Impotencia tal como se señala en el informe psicológico:

⁴⁴ Ibid

“Omnipotencia o impotencia se dan los 2 extremos: trata de hacer todo sola, ya sea las decisiones, las tareas, las normas, reglas y sortear las dificultades, lo que genera una situación de stress para esta joven madre.”⁴⁵ Estos resultados obtenidos en la entrevista concuerdan con lo manifestado en este informe psicológico.

Con los resultados obtenidos en esta encuesta demostramos que el representante legal “la madre de hogar monoparental” se niega a accionar en materia de alimentos siendo esto un derecho fundamental de los adolescentes.

B. DE LA ENTREVISTA SOBRE MADUREZ DE LOS ADOLESCENTES DE HOGARES MONOPARENTALES

A. EDAD LOS ADOLESCENTES:

Respecto a la madurez de los adolescentes, entrevistando a los alumnos se encontró los siguientes resultados:

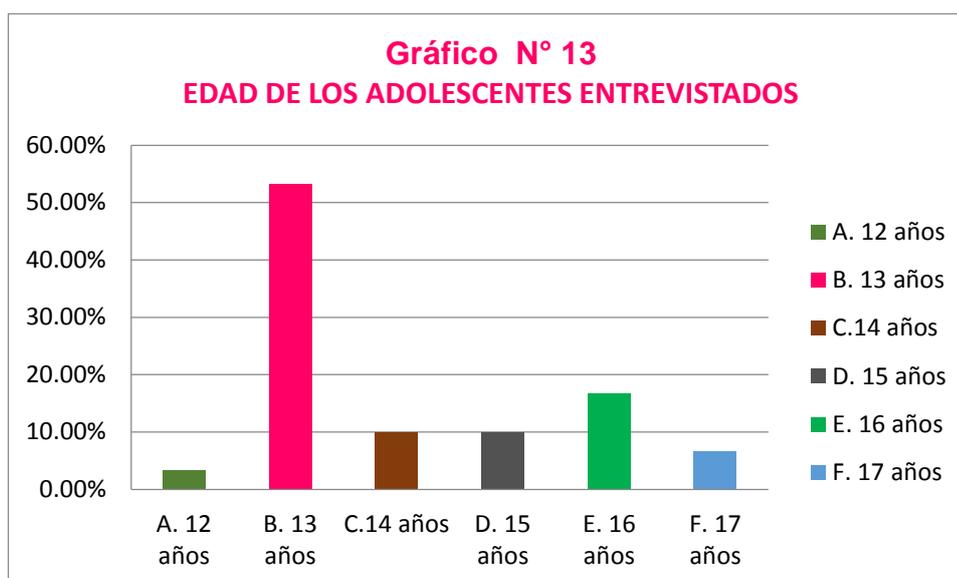
CUADRO N° 15

EDAD DE LOS ADOLESCENTES ENTREVISTADOS

RESPUESTAS	Edad de los adolescentes en estado de abandono	
	ni	%
A. 12 años	02	3.33%
B. 13 años	32	53.33%
C. 14 años	06	10.00%
D. 15 años	06	10.00%
E. 16 años	10	16,67%
F. 17 años	04	6.66%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017

⁴⁵ Felmer, Marta y Lopategui, Flora. Apoyo bopsicosocial a familias monoparentales. Chile. Editorial Osorio, 2005.p. 6.



Descripción:

Según se observa en el Cuadro N° 1 el 53% de los adolescentes manifiesta tener la edad de 13 años, el 17% que tiene la edad de 16 años, un 10 % tiene edad de 14 años y 10% la edad de 15 años.

Interpretación:

De lo observado se pueden deducir que los adolescentes en estado de abandono en mayoría están en edad de 13 años (53%) seguido de los que tienen 16 años (17%). Demostrando esto que los adolescentes, de la muestra, entre 13 y 16 años se encuentran en estado de abandono.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1 considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En tanto que el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27737) considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El autor Papalia, menciona que la adolescencia se define como los años desde la pubertad hasta la edad adulta. Lo divide

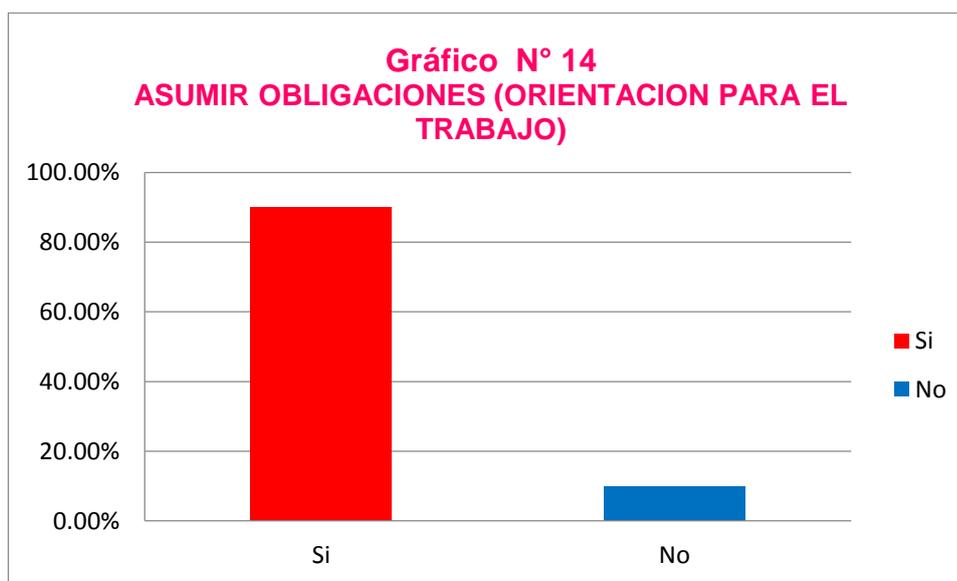
en dos etapas: Adolescencia temprana (12 a 15 años) y Adolescencia tardía (16 a 18 años).⁴⁶

CUADRO N° 16

ASUMIR OBLIGACIONES (ORIENTACION PARA EL TRABAJO)

RESPUESTAS	Pregunta: ¿En casa asumes las obligaciones que te dan?	
	ni	%
Si	54	90,00%
No	06	10,00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 90% de los adolescentes manifiestan que asumen las obligaciones que se les da en casa en tanto que el 10% dice que no asume las obligaciones.

⁴⁶ Papalia, D. Op. Cit. 362.

Interpretación:

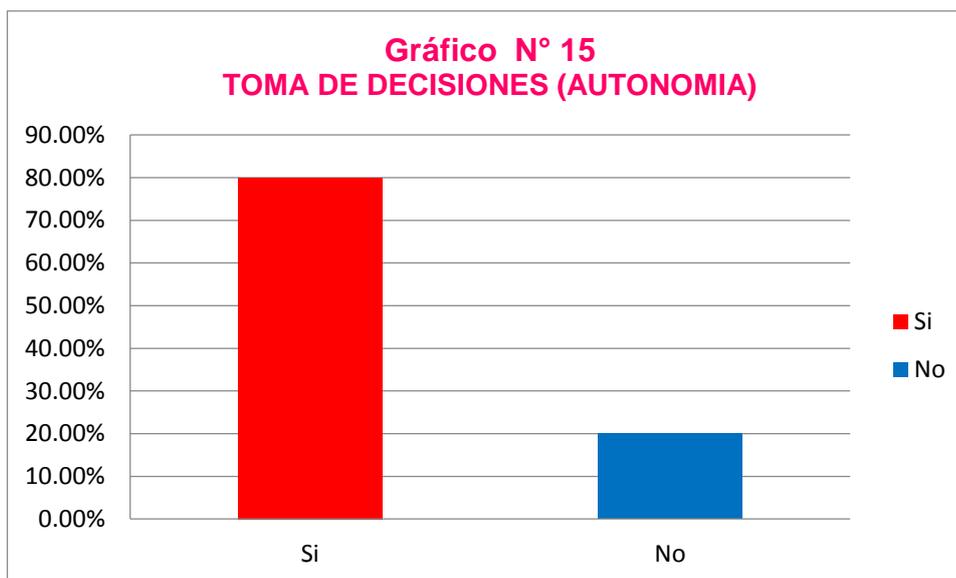
Los adolescentes de la muestra en mayoría 90% consideran que asumen obligaciones lo que nos hace pensar que en mayoría son responsables (Orientación para el Trabajo). .

CUADRO N° 17

TOMA DE DECISIONES (AUTONOMIA)

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Eres capaz de tomar tus propias decisiones?	
	ni	%
Si	48	80,00%
No	12	20,00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 80% de los adolescentes expresan que son capaces de Tomar sus propias decisiones mientras que el 20% dice que no es capaz.

Interpretación:

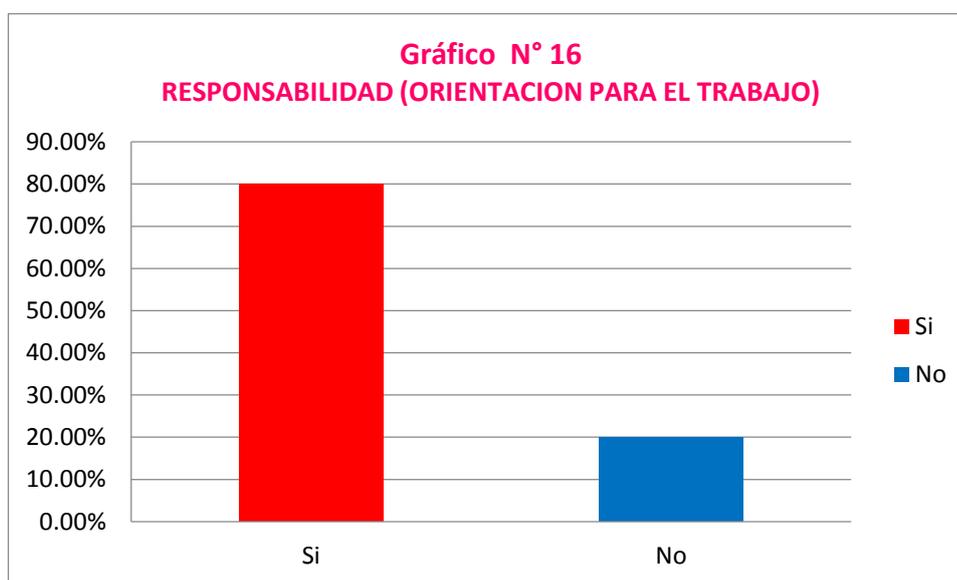
En mayoría los adolescentes 80% expresan que son capaces de tomar sus decisiones es decir son Autónomos

CUADRO N° 18

RESPONSABILIDAD (ORIENTACION PARA EL TRABAJO)

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Eres cumplido en tus tareas escolares y obligaciones de casa?	
	ni	%
Si	48	80,00%
No	12	20,00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 80% de los adolescentes dicen que son cumplidos en sus tareas escolares frente al 20% que expresan que no lo son.

Interpretación:

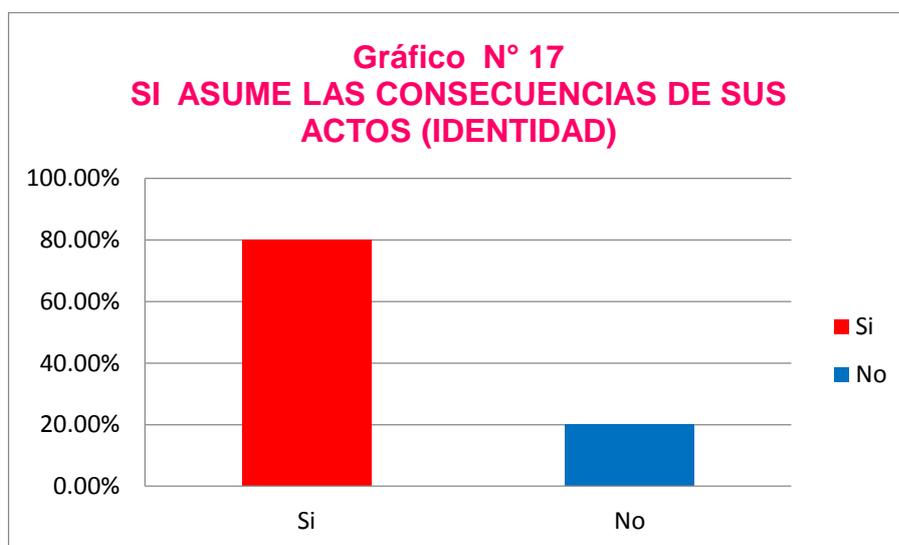
Los adolescentes de la muestra, en mayoría 80% dicen que son cumplidos en sus tareas escolares significando esto que mayormente son responsables. Orientación para el Trabajo.

CUADRO N° 19

SI ASUME LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS (IDENTIDAD)

RESPUESTAS	Pregunta: Si cometes errores ¿Eres capaz de reconocerlo y enmendarlo?	
	ni	%
Si	48	80.00%
No	12	20.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio "Ángela Moreno de Gálvez" de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 80% de los adolescentes revela que Si cometen errores son son capaces de reconocerlo y enmendarlo en tanto que el 20% que son

cumplidos en sus tareas escolares frente al 20% que expresan que no lo son.

Interpretación:

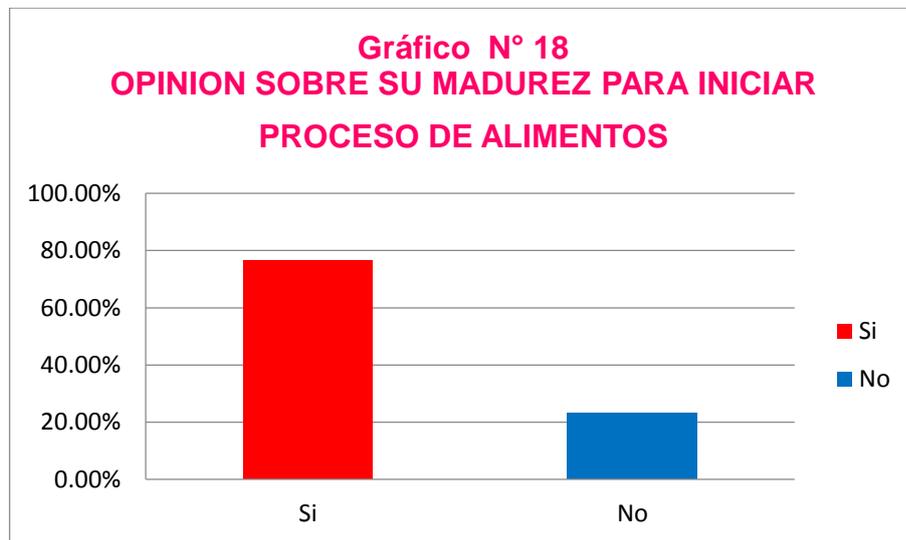
Mayoría de los adolescentes de la muestra, en mayoría 80% han revelado que son capaces de reconocer sus errores y enmendarlo. Es decir tienen Identidad.

CUADRO N° 20

OPINION SOBRE SU MADUREZ

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Crees que tienes madurez para iniciar un “Proceso de Alimentos”?	
	ni	%
Si	46	76,67%
No	14	23,33%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 76,67% de los adolescentes opinan que tienen madurez para iniciar un Proceso de alimentos y 23,33% manifiesta que aún no tiene madurez para iniciar dicho proceso.

Interpretación:

El hecho de que los adolescentes en mayoría 76,67% consideren que están maduros para iniciar un proceso de alimentos nos hace concluir que se les puede dar la facultad de iniciar su Propio Proceso de Alimentos. .

Las preguntas planteadas en los cuadros 17,18,19 y 20 están basadas en las áreas que conforman la Madurez Psicológica propuesto por Morales, F. en el Cuestionario de Madurez Psicológica que considera 3 áreas Orientación para el Trabajo, Autonomía e Identidad. Los resultados obtenidos sobre la madurez del adolescente que aparecen en dichos cuadros fueron que el 90% consideran que asumen obligaciones y 80% dicen que son cumplidos en sus tareas escolares es decir tienen Orientación para el Trabajo significando esto que según lo manifestado por Morales (2012) están “Ligado al ser responsable, disciplinado, ordenado y con un elevado sentido del deber”.

El 80% expresan que son capaces de tomar sus decisiones es decir son Autónomos, esto es a decir de Morales “Son personas que pueden tomar sus propias decisiones con tal que estas no lesionen a los demás o que no vayan en contra de las leyes, se dejan influir menos por los consejos de otros y pueden funcionar responsablemente en ausencia de supervisión adulta.

El 80% revela que son capaces de reconocer sus errores y enmendarlo dicho en modo de Morales tienen Identidad caracterizándolos como que “son menos propensos a experimentar emociones negativas por lo que poseen una mayor estabilidad emocional”. Por último el 76,67% de los adolescentes entrevistados consideran que están maduros para iniciar un proceso de alimentos advirtiendo con esto que los adolescentes de la muestra tiene Madurez Psicológica suficiente como para iniciar un proceso de alimentos.

Cabe advertir que para una evaluación más exacta .es necesario la aplicación completa del Cuestionario de Madurez Psicológica elaborado por Morales y Camps el 2012 y estandarizado para el Perú por Velia Vera Calmet en su tesis “Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) en Lideres Juveniles de las diferentes sedes de la Universidad Cesar Vallejo” 2016. ⁴⁷

CUADRO N° 21

OPINION SOBRE LA NECESIDAD DE PEDIR “ALIMENTOS” A LOS PADRES

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Crees que es necesario pedir “Alimentos” a los padres?	
	n°	%
Si	48	80.00%
No	12	20.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017

⁴⁷ VERA CALMET, Op. Cit.



Descripción:

El 80% de los adolescentes opinan que si es necesario pedir alimentos a los padres y el 20% dice que no hay necesidad.

Interpretación:

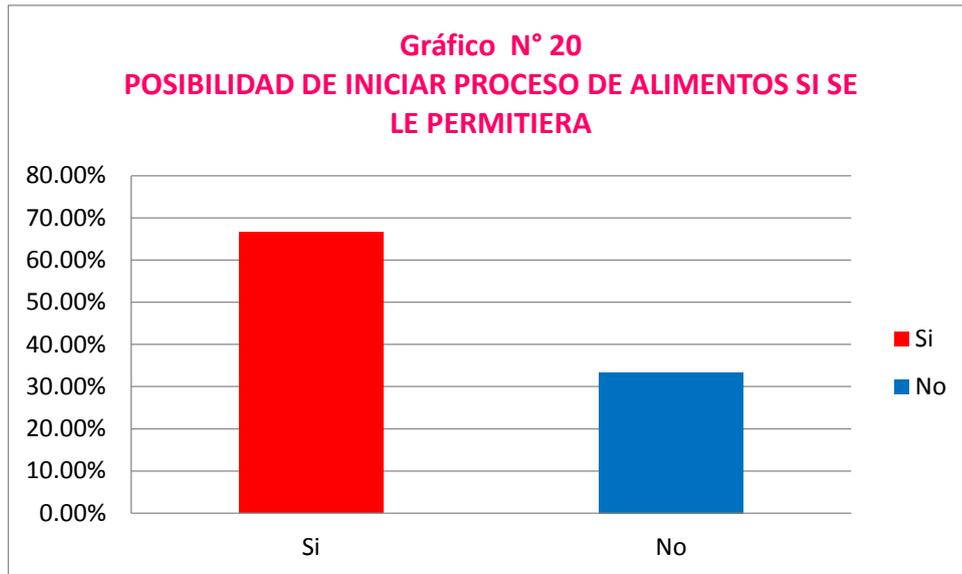
La mayoría de los adolescentes está de acuerdo que es necesario pedir alimentos a los padres en tanto que solo 20% no lo considera necesario pues ellos trabajan y opinan que solo pueden solventarse.

CUADRO N° 22

POSIBILIDAD DE INICIAR PROCESO DE ALIMENTOS SI SE LE PERMITIERA

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Si tendrías la posibilidad de iniciar un “Proceso de Alimentos” mediante un juicio, lo harías?	
	n°	%
Si	40	66.67%
No	20	33.33%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado a los adolescentes del Colegio “Ángela Moreno de Gálvez” de Tarma entre el 17 al 21 de Julio del 2017



Descripción:

El 66,67% de los adolescentes manifiesta que iniciaría un juicio de alimentos si la ley lo permitiera y un 33% expresa que no lo haría.

Interpretación:

De lo observado se deduce que hay una cantidad mayoritaria de adolescentes que sienten la necesidad de iniciar un juicio de alimentos a sus progenitores para poder realizar su proyecto de vida.

C DE LA ENTREVISTA A LOS PSICOLOGOS SOBRE LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE:

Los psicólogos entrevistados fueron de las siguientes instituciones:

Dos psicólogos del Centro de Emergencia Mujer de Tarma

Una psicóloga del Hospital “Felix Mayorca Soto” de Tarma

Una psicóloga de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Provincial de Tarma.

Una ex Psicóloga de la Institución Educativa “Angela Moreno de Gálvez” de Tarma

Un psicólogo del Instituto Superior Pedagógico “Gustavo Allende Llavería de Tarma.

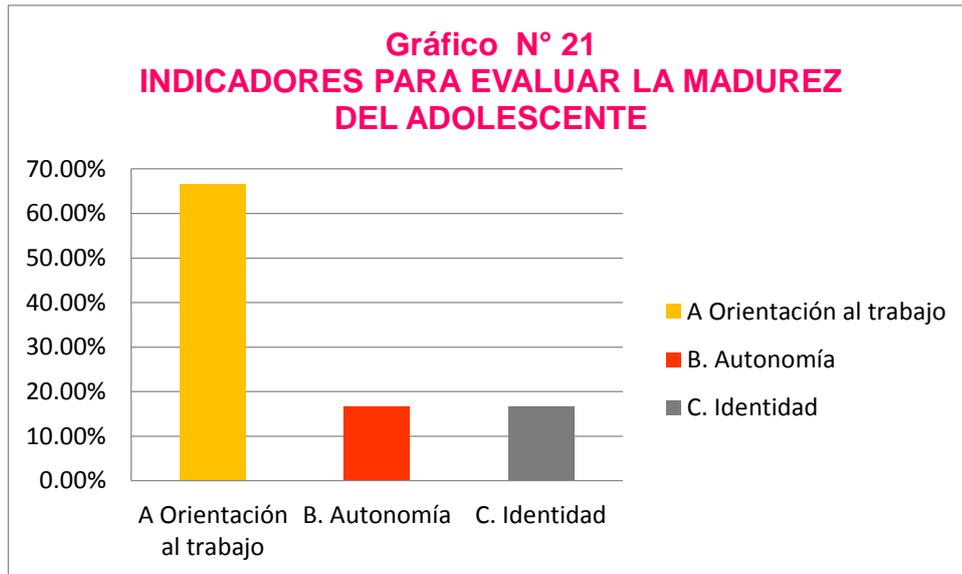
Haciendo un total de 6 psicólogos, a los cuales se les entrevisto con preguntas abiertas cuyos resultados presentamos a continuación:

CUADRO N° 23

INDICADORES PARA EVALUAR LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE

RESPUESTAS (DIMENSION DE LA MADUREZ PSICOLOGICA A QUE APUNTA LA RESPUESTA)	Pregunta: ¿Qué indicadores se debe considerar para evaluar la madurez de un adolescente?	
	ni	%
A Orientación al trabajo	4	66.66%
B. Autonomía	1	16.67%
C. Identidad	1	16.67%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario de Entrevista a los Psicólogos sobre la Madurez del Adolescente entre el 17 al 26 de Julio del 2017



Descripción:

Los psicólogos opinan que los indicadores principales para evaluar la madurez del adolescente figura en primer lugar la Orientación para el Trabajo 66,66%, en sus aspectos de Madurez Social y la Comunicación, en segundo lugar tenemos a la Autonomía con 16,67% (las emociones y toma de decisiones) y la Identidad (Respeto, conducta y Personalidad) con 16,67% .

Interpretación:

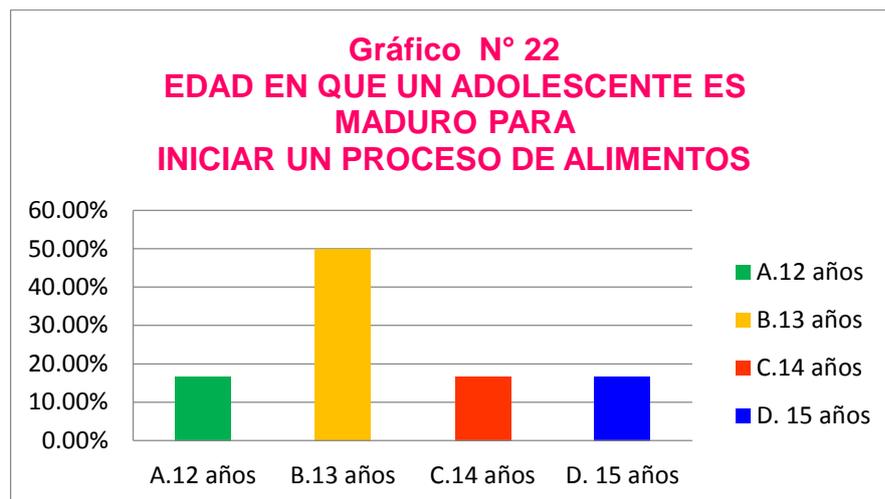
Estos resultados nos indican que en opinión de los psicólogos para medir la Madurez psicológica de un adolescente se debe evaluar la Orientación para el Trabajo primordialmente seguido de los aspectos de Autonomía y la Identidad. Los aspectos de Madurez Social y la Comunicación, Cognitivo e intelectual, Control Emocional y Toma de decisiones pueden ser evaluados por exámenes estandarizados que los psicólogos manejan.

CUADRO N° 24

EDAD EN QUE UN ADOLESCENTE ES MADURO PARA INICIAR UN PROCESO DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	Pregunta: . ¿A partir de qué edad considera Ud. que el adolescente es maduro para iniciar un proceso de alimentos?	
	ni	%
A.12 años	1	16.66 %
B.13 años	3	50.00 %
C.14 años	1	16.66 %
D. 15 años	1	16.66 %
TOTAL	6	99.98 %

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado al Psicólogo sobre la Madurez del Adolescente entre el 17 al 26 de Julio del 2017



Descripción:

Se observa que mayormente la edad en que se considera maduro para iniciar un proceso de alimentos es de 13 años.

Interpretación:

Los psicólogos expresan que se puede estar iniciando la madurez psicológica a los 13 años dependiendo también de diversos factores principalmente el ambiente que rodea al adolescente.

.CUADRO N° 25

EXISTENCIA DE CASOS EN QUE SE DEMUESTRA QUE LA MADUREZ PSICOLOGICA DEL ADOLESCENTE ES MAYOR QUE LA EDAD CRONOLOGICA

RESPUESTAS	Pregunta: ¿Hay casos en que los adolescentes demuestran tener madurez psicológica mayor que a su edad cronológica?	
	ni	%
A.SI	6	100%
B.NO	0	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario de Entrevista aplicado al Psicólogo sobre la Madurez del Adolescente entre el 17 al 26 de Julio del 2017

Descripción:

Los psicólogos entrevistados respondieron en totalidad que Si hay casos en que la Madurez psicológica es mayor que la edad cronológica.

Interpretación:

La existencia de casos en que la madurez psicológica es mayor que la edad cronológica se presenta en la coyuntura de Resiliencia, entendiéndose esto como la capacidad para adaptarse con eficacia a las situaciones adversas, traumáticas o altamente estresantes (Orientación para el Trabajo). Esto sucede en aquellos adolescentes abandonados que tiene que trabajar para cubrir sus necesidades por ello es que maduran a temprana edad.

Sobre los resultados obtenidos de la entrevista a los Psicólogos presentados en los cuadros 22, 23 y 24 confirman que para conocer la madurez del adolescente es necesario evaluar la Madurez psicológica pues esto nos brinda: la "...referencia a la capacidad que tienen las

personas para poder asumir obligaciones así como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta en todo momento las características que posee, las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias de sus propios actos” ((Morales, Camps & Lorenzo, 2012).

Por lo expuesto diremos respecto a la Hipótesis específica N° 2 se logró identificar que es necesario otorgar la Legitimidad procesal al adolescente cuyo representante legal “la mama de hogar monoparental” se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del “principio de autonomía progresiva.

4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS

DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

La hipótesis específica número uno es “Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior debido a que es una norma de obligatorio cumplimiento por los estados” resulta verdadero.

DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

La hipótesis específica número dos expresa que “Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de autonomía progresiva” resulta verdadero

DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

Por lo tanto la hipótesis general que dice: “Sí, es necesario otorgar Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al Interés Superior y

madurez suficiente en materia de alimentos debido a que hay estado necesidad en los hogares monoparentales” resulta verdadero.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. Hipótesis específica 1: Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior debido a que es una norma de obligatorio cumplimiento por los estados.

Con respecto a la hipótesis 1 se demuestra que sí hay la necesidad de la Legitimidad Procesal del adolescente de acuerdo al Interés Superior del Niño” esto también se relaciona con lo concluido por Cinthya Leyva Ramirez en su tesis “Las Declaraciones Juradas de los Demandados con Régimen Independiente frente al Interés Superior del Niño en los Procesos de Alimentos” que manifiesta:

“En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Asimismo, tal atención debe ser pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de

aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.”⁴⁸.

De ello se colige que los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en la tramitación de los procesos judiciales donde se verifica la afectación de los derechos fundamentales de niños y en el caso de Proceso de Alimentos resulta ser prioritario por ello debe darse la flexibilidad respectiva para que los adolescentes tengan legitimidad procesal en Materia de Alimentos, es decir, que puedan iniciar la Demanda de Alimentos sin ningún obstáculo de orden jurídico en atención al Interés Superior del Niño que también fundamenta esta necesidad en su Observación General 12 párrafo 65:

“Todos los estados partes deben incorporar a su legislación procedimientos administrativos que se ajusten a los requisitos del artículo 12 y garantizar el derecho del niño a ser escuchado junto con otros derechos procesales ...”

y también en el párrafo 66 el Comité sugiere adaptar los procedimientos a los niños:

“Es más probable que un niño participe en un procedimiento administrativo que en uno judicial porque los procedimientos administrativos son menos formales, mas flexibles y relativamente fáciles

⁴⁸ Leyva Ramirez, Op.Cit.

de establecer mediante leyes y normas. El procedimiento tiene que estar adaptado a los niños y ser accesible.”⁴⁹.

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar padre renuente u omisivo alimentario a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordiales el interés superior del niño..

Respecto a la problemática de los adolescentes de la muestra se señala que el 56% de ellos viven solo con la mamá, en tanto que el 23% viven con el abuelo es decir se encuentran relativamente abandonados y no reciben pensión de alimentos. Esto concuerda con lo expresado por Rosa Geldstein, en su texto “Mujeres jefas de hogar” cuando afirma que las mujeres jefas de familia y sus hogares ha estado en crecimiento durante

⁴⁹ Naciones Unidas. Observación general N°12 (2009) sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo1). Comité de los Derechos del Niño. Aprobado por el Comité en su 62° periodo de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013) párrafo 65 y 66.

las últimas décadas tanto en los países industrializados como en los de menor desarrollo relativo.

Ante esta realidad se hace necesario el cumplimiento de lo que dice la Constitución Política del Perú, en su artículo 4º que señala “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”. La edad de los adolescentes en estado de abandono en la muestra mayormente fluctúan entre 13 años (53%), 14 años (10%), 15 años (10%) y 16 años (17%) lo que les hace incapaces por la minoría de edad de poder plantear una demanda tal como dice la norma peruana respecto a la capacidad del adolescente para el ejercicio de sus derechos, el artículo 43 del Código Civil "Son absolutamente incapaces: 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley . Lo que implica que los que cumplieran entre 17 y 18 años conforme lo indica el artículo 44 del mismo cuerpo legal. Son relativamente incapaces:"1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. Sigue siendo incapaz para efectos del tema procesal"._ . De lo que deducimos que son incapaces los menores de 16 años hasta los menores de 18 años, significando que no pueden iniciar un proceso de alimentos. Generalmente la persona que cubre las necesidades básicas del adolescente es la mamá (70%), los hermanos (10%) y los abuelos (10%) en tanto que el papá no presta apoyo en sus hijos.

Los adolescentes consideran que en el futuro no les alcanzara el dinero para continuar estudios superiores, por ello el 60% de los adolescentes de

la muestra trabaja para continuar sus estudios. El 80% de los adolescentes considera que es necesario pedir “alimentos”, el 70% no recibe pensión de alimentos, y el 66,67% haría un proceso de alimentos a sus padres. Ante este panorama de necesidad económica de los adolescentes y teniendo en cuenta el Principio el Interés Superior del Niño enunciado por el Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y que conforma el Bloque de Constitucionalidad del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que dice:

“El Principio del Interés Superior del Niño preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

4.3.2. Hipótesis específica 2: Sí, es necesario otorgar Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de autonomía progresiva. Con respecto a la hipótesis 2 se demuestra que sí hay la necesidad de otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo a la madurez pues los adolescentes entrevistados dan como resultado tener una madurez adecuada para iniciar una demanda. Puesto que el 90% consideran que asumen obligaciones y 80% son cumplidos en sus tareas escolares es decir tienen Orientación para el Trabajo, el 80% expresan que son capaces de tomar sus decisiones es decir son Autónomos y el

80% revela que son capaces de reconocer sus errores y enmendarlo dicho en modo tienen Identidad. Estos resultados se asemejan a la tesis Madurez Psicológica de las Adolescentes Institucionalizadas entre 15 y 18 años del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción de Myriam Rossito Pullin cuyas conclusiones son:

“En relación a la subescala Orientación al Trabajo el 61% de las adolescentes reflejaron un nivel medio, lo cual implica que las adolescentes atiendan de manera más o menos responsable sus propias obligaciones, aunque no aspiren de realizar las actividades de la mejor manera posible, Sin embargo les interesa sentirse orgullosas por intentar hacerlo lo mejor posible.

En la subescala Autonomía, el 81% de las adolescentes se encuentran en un nivel medio, lo cual evidencia que debido a las distintas dinámicas familiares desde temprana edad han tenido que ser independientes y salir adelante por ellas mismas.

Se determinó que en la escala Identidad, el 77% de las adolescentes se ubican dentro del nivel promedio, lo cual evidencia que las adolescentes poseen conocimiento sobre sí mismas.”⁵⁰

Así mismo, los adolescentes generalmente se ubican en un nivel medio de madurez tal como podemos apreciar en la tesis de Velia VERA CALMET Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) que expresa:

⁵⁰ Rossito Pullin, Op. Cit.

“Se determinó los niveles de Madurez Psicológica en Líderes Juveniles de las diferentes filiales de la Universidad Cesar Vallejo. Encontrando que casi la mitad se ubican en un nivel medio.” Es decir se encuentran en un nivel medio de Madurez Psicológica.”⁵¹

Respecto a la importancia de la madurez de los adolescentes, el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño expresa:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”

La misma Convención define la “madurez” :

“es la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”.(Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y adolescente. R.A. N° 228-CE-PJ.Disposicion 8.1.) .

El Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y adolescente. R.A. N° 228-CE-PJ en la disposición 6.1. señala que es obligación del juez la evaluación de la capacidad del niño:

“6.1. El juez tiene la obligación de evaluar la capacidad del niño a formarse una opinión autónoma, teniendo en cuenta criterios cronológicos, psicológicos, culturales y sociales para lo cual podrá requerir asistencia especializada”

⁵¹ Vera Calmet. Op Cit.

Por lo expresado, los alumnos de la muestra dan como resultado tener una madurez adecuada o en todo caso se puede recurrir a una asistencia especializada para evaluar la Madurez Psicológica del adolescente aplicando el Test PSYMAS u otro instrumento que los especialistas.

El principio de Autonomía Progresiva refiere que el adolescente debe ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez con el apoyo de los adultos, invocando este principio se fundamenta que ante la negativa del representante legal de accionar, otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en materia de alimentos..

Además considerando que el Principio del Interés Superior del niño es una norma sustantiva que concede derechos e impone obligaciones y que prevalece sobre cualquier norma procesal:

“El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal.”

Como antecedente de la participación activa del menor tenemos en la tesis “La capacidad Progresiva de los menores de edad dentro del proyecto del Código Procesal de Familia” presentado el 2016 en la universidad de Costa Rica por Alfaro, María y Segura, Andrea donde en sus conclusiones señala que la protección de los menores de edad se está logrando en Costa Rica a través del proyecto del Código Procesal de Familia:

“...el proyecto de Código Procesal de Familia, específicamente en el artículo 41 que señala que las personas menores de edad tienen el derecho no solo de ser oídas, sino también de participar activamente de

manera progresiva, todo esto teniendo en cuenta su capacidad volitiva. Además se obliga al tribunal respectivo a contar con un informe psicológico que acredite el ejercicio de la persona menor de edad.”

En el Perú en la tesis “El interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú” presentado por Jimena Aliaga el año 2013 señala que para hacer un análisis del Interés Superior del Niño en casos concretos se debe tener en cuenta la madurez:

“El análisis del interés superior en cada caso en concreto debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y discernimiento”.⁵²

Por lo expuesto se hace necesario la Legitimidad procesal del Adolescente de acuerdo al interés superior y madurez en materia de alimentos debido a que hay estado necesidad y despreocupación por los adolescentes en los hogares monoparentales..

.

4.4. PROPUESTA

Habiéndose comprobado la hipótesis sobre la necesidad de la Legitimación Procesal sobre la necesidad de la Legitimación alimentos, se propone el proyecto de ley siguiente:

⁵² Sokolich Alva, María Isabel. La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. En Vox Juris Revista de la Universidad San Martín de Porres. Lima 2013. 2017 Agosto 10. Disponible en <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/index>

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 561-A AL CODIGO PROCESAL CIVIL SOBRE LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE EN MATERIA DE ALIMENTOS

El ciudadano Jorge Rolando León Rosales, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el art. 107° de la Constitución Política del Perú, propone, el siguiente Proyecto de Ley:

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Dado el estado de necesidad de los adolescentes en estado de abandono cuyas edades fluctúan entre 12 y 17 años teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y la Autonomía Progresiva presentamos el presente proyecto de ley denominado “Ley que adiciona el Artículo 561-A al Código Procesal Civil sobre la Legitimidad Procesal del Adolescente en materia de Alimentos”.

El presente proyecto de ley tiene por objeto facultar al adolescente mayor de 13 y menor de 18 años para interponer Demanda de Alimentos y para actuar por con el asesoramiento del abogado de oficio en su seguimiento y conclusión.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de ley es sobre el Artículo 561° del Código Procesal Civil peruano.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley que adiciona artículo 561°-A al Código Procesal Civil peruano no está relacionado al gasto económico sino más bien busca la legitimación procesal del adolescente relativamente abandonado para que pueda interponer la demanda de alimentos.

IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

La presente iniciativa legislativa no vulnera ni contradice norma alguna, desarrolla la necesidad de Legitimar al adolescente en materia de alimentos de acuerdo al Interés Superior del Niño y a su madurez.

IV FORMULA LEGAL

La presente ley es sobre el Artículo 561° del Código Procesal Civil peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRMERA. Incorporación al Código Procesal Civil.-

Incorpórese el artículo 561° A) del Código Procesal Civil, con la siguiente redacción:

“Artículo 561°A.) Excepcionalmente las personas mayores de 12 años procedentes de hogares monoparentales y en estado de necesidad, con madurez adecuada y capacidad de discernimiento podrán presentar la demanda por alimentos.

El juez para determinar la madurez del niño deberá evaluar su capacidad de comprensión para lo cual podrá requerir asistencia especializada”

Huancayo, 22 de Julio de 2017

CONCLUSIONES

1. Se logró identificar que si es necesario la Legitimidad Procesal del adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño ya que este principio es una norma de procedimiento de imperativo cumplimiento por los estados. La Convención sobre los derechos del Niño señala que el Derecho a ser oído es uno de los principales componentes del Derecho de acceso a la justicia en función de su edad y madurez.
2. Se logró identificar que si es necesario la Legitimidad Procesal del adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de Autonomía Progresiva. El juez debe valorar la madurez del niño teniendo en cuenta criterios cronológicos, psicológicos, culturales y sociales y en caso de ser necesario, requerir la asistencia especializada.
3. Se identificó que es necesario la Legitimidad Procesal del adolescente de acuerdo al Interés Superior y con una madurez psicológica suficiente debido a su procedencia de hogares monoparentales y el estado de necesidad en que se encuentran.

RECOMENDACIONES

1. Se debe dar la Legitimidad Procesal al Adolescente en materia de Alimentos de acuerdo al Interés Superior del Niño, puesto que en el presente estudio se demuestra el estado de necesidad de los adolescentes además de estar obligado nuestro país por ser integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Se debe dar la Legitimidad Procesal del adolescente que se encuentra con una madurez psicológica suficiente en aplicación del principio de autonomía progresiva. Las normas civiles sobre Capacidad requieren ser revisadas a la luz del concepto de Capacidad Progresiva.
3. Se recomienda reconocer la Legitimidad Procesal en materia de alimentos del adolescente de acuerdo al Interés Superior y con una madurez suficiente modificándose el artículo 561 del Código Procesal Civil.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Quispe Carlos, Renato Francisco. Causas económicas, familiares y morales que originan el pandillaje adolescente. (Tesis para optar el título de Abogado). Huancayo: Universidad Peruana “Los Andes”; 2010.
2. García Fernández, Dora. La metodología de la Investigación Jurídica en el siglo XXI. 2015. (Fecha de acceso 11 de Junio de 2017) en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
3. Alejandra Vaamonde, María. La capacidad Procesal de Niños Niñas y Adolescentes para accionar ante los órganos de Justicia. Tesis. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela. 2009.,
4. Alfaro, María y Segura, Andrea. La capacidad progresiva de los menores de edad dentro del Proyecto del Código Procesal de Familia. Tesis. Universidad de Costa Rica. San José. 2016.
5. Rossito Pullin, Myriam Stephanie. Madurez Psicológica de las Adolescentes Institucionalizadas entre 15 Y 18 Años del Hogar Seguro "Virgen de la Asunción". Tesis. . Universidad Rafael Landívar. Guatemala, Mayo de 2015
6. Aliaga Gamarra, Jimena Beatriz. El Interés Superior del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú. Tesis. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013.
7. Leyva Ramirez, Cinthya. Las Declaraciones Juradas de los Demandados con Regimen Independiente frente al Interés Superior del

- Niño en los Procesos de Alimentos. Tesis Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú. 2014.
8. VERA CALMET, Velia Graciela. Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica (PSYMAS) en Líderes Juveniles de las diferentes sedes de la Universidad Cesar Vallejo. Tesis Universidad Cesar Vallejo. Trujillo - Perú. 2016. .
 9. Rodríguez Cazorla, Luis Alfonso. La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2008.
 10. Peña Hinostroza, Martha Isdaura. Vigencia de los Derechos del Niño y del Adolescente en colegios secundarios de Huancayo. Tesis. Huancayo. Universidad Peruana "Los Andes".2003_ 7. En Revista Peruana de Derecho Procesal Tomo II marzo de 1998 Pág. 103¹ Juristas Editores. Código Civil.. Jurista Editores E.I.R.L. Lima. 2006. .
 11. García, E. Belfo, M (1998). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Editorial Telmis. Santa fe d Bogota – Buenos Aires. Argentina. 1998.p.45 Citado por Alejandra Vaamonde, Maria.
 12. Juristas Editores. Código Civil.. Jurista Editores E.I.R.L. Lima. 2006 .
 13. Melgarejo Alcedo, David. Legitimidad procesal de adolescentes por actos de violencia familiar. Monografias.com. Visto en <http://www.monografias.com/trabajos104/legitimidad-procesal-adolescentes-actos-violencia-familiar> Fecha 14 Agosto 2017.

14. Miranda Estrampes, Manuel. La convención frente al desamparo del menor. En Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España (pp.109 y ss.). Barcelona, España: Edit. Bosch.2006.
15. Naciones Unidas. Comité sobre Derechos del Niño. Observación general Nº 14, Artículo 3 Párrafo 1 Ginebra. Suiza. 2013.
16. Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño. Observación General Nº 7 Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia. 2005; pág. 76
17. Delle Vedove, María Julia. La autonomía progresiva: el principio que garantiza el ejercicio personal de los derechos del niño. La posible colisión con el interés superior. Especial análisis de los actos médicos del adolescente” en www.derecho.unc.edu.ar/...progresiva-el.../file visto el 15 de Junio 2017-
18. Arana Jara. Diana Carolina “Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica en Adolescentes del Distrito de Casa Grande* Universidad Cesar Vallejo . Trujillo. Perú. 2014 .
19. Steinberg y Steinberg. Adolescencia, relaciones románticas y actividad sexual: una revisión. Revista. Colombiana. Colombia. 1994
20. VEGA GÓMEZ, LILIANA MARCELA ¿Cuándo se logra la madurez?. Jóvenes. Vanguardia.Com. Visto en <http://www.vanguardia.com/entretenimiento/jovenes/367288-¿Cuándo se logra la madurez?>. El 21 de agosto del 2017.
21. Morales, F. Camps, E. & Lorenzo, U. (2012). Cuestionario de Madurez Psicológica. Madrid, España: TEA Ediciones. Citado por Arana Jara.

- Diana Carolina "Propiedades Psicométricas del Cuestionario de Madurez Psicológica en Adolescentes del distrito de Casa Grande* Tesis. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo (Perú), 2014
22. Rossito Pullin, Op.Cit. ,
 - 23 Papalia, D. Psicología del Desarrollo. (7ª.ed.). Colombia: Editorial McGraw-Hill.1997.
 24. Paliares. Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2ª ed., México. Porrúa. 1960
 25. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L 2003.
 26. Oxford Living Dictionaries en <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/capacidad>. Visto 14 Agosto 2017.
 27. En REVISTA PERUANA DE DERECHO PROCESAL Tomo II marzo de 1998.
 28. Aliaga, Op. cit. p. 220.
 29. Lopez-Contreras, R.E. (2015) Interés superior de los niños y niñas. Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2015.
 30. Viola, Sabrina. Autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en el Código Civil. Cuestión de Derechos. Revista Electrónica.. N° 3. Argentina. 2012.
 31. Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337. Promulgado el 07 de Agosto del 2000.

32. FERNANDEZ, J.A. y TOBIO, C. Las familias monoparentales en España. Madrid. MTAS, Colec. Estudios, num. 34. Madrid. 1999.
33. RODRIGUEZ, Maile, MOLPOCEROS, Laura y ONGIL, MARTA. Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: Diagnostico y Propuestas. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. España 2012.
34. Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra 1924
35. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente. (Resolución Administrativa N° 228-2016. Perú. 2016.
36. Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 79. 2013.
37. Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 71. 2013
38. Geldstein, Rosa N. Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género. Argentina. UNICEF.. Buenos Aires. 1 997.
39. Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 67. 2013
40. Empresa Editora Periódico El Pueblo. Enfermos acuden a farmacias antes que a hospitales para consultas médicas. Visto en <https://elpueblo.com.pe/>. Arequipa. Perú. 25 de Junio de 2017.
41. Naciones Unidas. Op. Cit. párrafo 78. 2013
42. Paula Costanza Sardegna. El Interés Superior del Niño Trabajador y la Protección Efectiva de sus Derechos en Argentina. Revista Jurídica Cognitio Juris. N° 4. Abril del 2002. En <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3918154.pdf>. Visto el 21 de Agosto del 2017.

43. Fundación Save the Children. Informe "Mas solas que nunca". Madrid
2013
44. Ibid
45. Felmer, Marta y Lopategui, Flora. Apoyo bopsicosocial a familias
monoparentales. Chile. Editorial Osorio, 2005.
46. Papalia, D. Op. Cit.
47. VERA CALMET, Op. Cit.
48. Leyva Ramirez, Op.Cit.
49. Naciones Unidas. Comité sobre Derechos del Niño. Observación
general N° 12, Ginebra. Suiza. 2009.
50. Rossito Pullin, Op. Cit
51. Vera Calmet. Op Cit
52. Sokolich Alva, María Isabel. La aplicación del Principio del Interés
Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. En Vox Juris
Revista de la Universidad San Martin de Porres.. 2017 Agosto 10.
Disponible en [shttp://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/index](http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/index) .
Lima. 2013

ANEXO

TITULO: LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE DE ACUERDO AL INTERÉS SUPERIOR Y MADUREZ EN MATERIA DE ALIMENTOS.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES / INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p><i>¿Es necesario otorgar Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al interés superior y su madurez en materia de alimentos?</i></p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p><i>Determinar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al interés superior y su madurez en materia de alimentos</i></p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p><i>Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente de acuerdo al Interés Superior y madurez suficiente debido a que hay estado necesidad y negativa del representante legal a accionar en materia de alimentos en los hogares monoparentales</i></p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>1. Interés superior del niño.</p> <p>2. Madurez (Autonomía Progresiva)</p>	<p>1. Interés superior del niño.</p> <p>2. Madurez Psicológica (Autonomía Progresiva)</p>	<p>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Métodos generales: Deductivo</p> <p>Métodos específicos: Explicativo</p> <p>Métodos Particulares: Método Doctrinario y Método Interpretativo.</p> <p>Tipo de investigación: De Acuerdo a la finalidad Básico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo Simple</p> <p>Población: 161 Adolescentes de la I.E. “Ángela Moreno de Gálvez” procedentes de hogares monoparentales.</p> <p>Muestra: No probabilístico Intencionado 60 adolescentes.</p> <p>Técnicas de investigación:</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>a) Entrevista, su instrumento cuestionario.</p> <p>b) Recopilación y análisis documental.</p> <p>Técnicas para el procesamiento y análisis de la información: Procesador Sistematizado</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICOS</p> <p>a) <i>¿ Es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad de acuerdo al Interés superior?</i></p> <p>b) <i>¿ Es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos?</i></p>	<p>a) <i>Identificar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta el Interés Superior</i></p> <p>b) <i>Identificar si es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de Autonomía Progresiva</i></p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>a) <i>Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente en estado de necesidad teniendo en cuenta Interés Superior debido a que es una norma de obligatorio cumplimiento por los países firmantes</i></p> <p>b) <i>Sí, es necesario otorgar la Legitimidad Procesal al adolescente cuyo representante legal se niega a accionar en materia de alimentos en aplicación del principio de Autonomía Progresiva.</i></p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p><i>Legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos</i></p>	<p>3. Legitimidad Procesal del adolescente.</p>	

Proceso de operacionalización de las variables

Título: “La Legitimidad Procesal del adolescente de acuerdo al Interés Superior y Madurez en materia de alimentos”

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>DE LA HIPOTESIS GENERAL</p> <p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p><i>1. Interés superior del niño.</i></p> <p><i>2. Madurez</i></p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p><i>Legitimidad procesal del adolescente en materia de alimentos</i></p>	<p><i>Interés Superior</i> Tomaremos el concepto que expone O'Donnell (2009), el cual indica que se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p><i>Madurez Psicológica:</i> “La capacidad que tiene la persona para poder asumir obligaciones así como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta en todo momento las características que posee, las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias que sus propias acciones generen (Morales, Camps y Lorenzo, 2012)</p> <p><i>Morales, F. Camps, E. & Lorenzo, U. (2012). Cuestionario de Madurez Psicológica. Madrid, España: TEA Ediciones.</i></p>	<p><i>Interés Superior</i> Se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.</p> <p><i>Madurez Psicológica:</i> Es la capacidad que tiene la persona para poder asumir obligaciones así como también tomar decisiones de manera responsable, teniendo en cuenta las necesidades personales que experimenta y asumiendo las consecuencias que sus propias acciones generen.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p><i>1.1 Interés superior del niño. (Todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad)</i></p> <p><i>1.1. Lo que favorece al Desarrollo Físico</i></p> <p><i>1.2 Lo que favorece al Desarrollo Psicológico</i></p> <p><i>1.3. Lo que favorece al Desarrollo Moral</i></p> <p><i>1.4 Lo que favorece al Desarrollo Social</i></p> <p><i>1.2. Madurez</i></p> <p><i>1.2.1. Madurez Física</i></p> <p><i>1.2.2. Madurez Psicológica</i></p> <p><i>1.2.2.1. Asumir obligaciones (Orientación para el trabajo)</i></p> <p><i>1.2.2.2. Toma de decisiones (Autonomía)</i></p> <p><i>1.2.2.3. Responsabilidad (Orientación para el trabajo)</i></p> <p><i>1.2.2.4. Asume las consecuencias de sus actos (Identidad)</i></p>	<p><i>3.1. Interés superior del niño.</i></p> <p><i>1.1. Desarrollo Físico</i> Recibe lo suficiente para venir a la escuela. (Preguntas 4 y 5) Lugar donde recibe atención en caso de enfermedad (Preguntas 7)</p> <p><i>1.2 Desarrollo Psicológico</i> Persona con quien vive (Preguntas 1)</p> <p><i>1.3. Desarrollo Moral</i> Persona con quien vive (Preguntas 1)</p> <p><i>Tipo de vivienda que habita (Preguntas 2)</i></p> <p><i>Servicios con que cuenta en su hogar (Preguntas 3)</i></p> <p><i>Persona que cubre sus necesidades del adolescente (Preguntas 6)</i></p> <p><i>1.4 Desarrollo Social (Preguntas 8)</i> Si trabaja Si estudia</p> <p><u>1.2. Madurez</u></p> <p><i>1.2.1. Edad:Grado de estudios: (Pregunta 13)</i></p> <p><i>1.2.2. Madurez Psicológica</i></p> <p><i>1.2.2.1. ¿En casa, asumes las obligaciones que te dan los padres? OT (Preguntas 14)</i></p> <p><i>1.2.2.2. ¿Eres capaz de tomar tus propias decisiones? AU (Preguntas 15)</i></p> <p><i>1.2.2.3. ¿Eres cumplido con tus tareas escolares y obligaciones de casa? OT (Preguntas 16)</i></p> <p><i>1.2.2.4. ¿Si cometes errores eres capaz de reconocerlo y enmendarlo? ID (Preguntas 17)</i></p>

	<p>Legitimidad Procesal del Adolescente: “Derecho de todo niño o adolescente de acceder a los órganos competentes y a la jurisdicción al margen de los formalismos y de su incapacidad de obrar, y la imperiosa necesidad de escuchar la opinión del menor (independientemente de su edad) en todo procedimiento administrativo o judicial. Dominguez Guillen, Maria Candelaria. Mas sobre la capacidad procesal del menor. Venezuela. (2012) p. 104. .</p>	<p>Legitimidad Procesal: Derecho de todo niño o adolescente de acceder a los órganos competentes y a la jurisdicción al margen de los formalismos y de su incapacidad de obrar, en todo procedimiento administrativo o judicial.</p>	<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p><u>3. Legitimidad Procesal</u></p> <p>3.1. Derecho a acceder a los órganos competentes 3.2. Derecho a acceder a la jurisdicción al margen de su incapacidad de obrar</p>	<p><u>3. Legitimidad Procesal</u> 3.1. Tu familiar inicio proceso de alimentos Si () no () (Preguntas 10) 3.1. Recibes pensión de alimentos de tus padres? (Preguntas 9) Si () no () 3.2. Piensas que es necesario pedir pensión de alimentos a los padres? (Preguntas 12) Si () No () ¿Por qué' : 3.2. Si pudieras pedir alimentos mediante un juicio , lo harías? (Preguntas 11) Si () no ()</p>
--	--	--	---	--

CUESTIONARIO SOBRE LA LEGITIMIDAD PROCESAL DEL ADOLESCENTE

Estimado alumno pedimos tu colaboración para contestar el presente cuestionario. Esta es realizada solamente con fines de estudio para proponer medidas que mejoraran las condiciones de los adolescentes. Marca con una (X) la respuesta que consideres adecuada de acuerdo a tu experiencia.

I.E.:

Apellidos y Nombres: Edad:

Grado y sección:

1. Personas con quien vives:

A) Mama B)Papa C) Hermanos D) Abuelos E) Tíos

2. En qué tipo de vivienda vives? Propia () Alquilada ():

3. Marque con (x) los servicios con lo que cuenta la casa en que vives:

- | | | |
|-------------------|--------|--------|
| a) Luz eléctrica: | Si () | No () |
| b) Agua | Si () | No () |
| c) Desagüe: | Si () | No () |
| d) Internet: | Si () | No () |
| e) Cable: | Si () | No () |

4. ¿Recibes propina para venir a la escuela?

Si () No ()

5. ¿Te alcanza la propina que recibes para los gastos de la escuela?

Si () No ()

6. ¿Quién cubre tus necesidades económicas o gastos en educación y Salud?

.....

7. ¿Cuándo te enfermas a donde acudes inmediatamente para recibir atención?

- A) Farmacia B) Posta Medica C) Hospital D) ESSALUD
E) Medicina Casera

8. ¿Trabajas para cubrir tus necesidades básicas?

Si () No ()

9. ¿Recibes pensión de “alimentos” de tus padres?

Si () No ()

10. ¿Tu familiar inicio proceso de “alimentos” a tu favor?

Si () No ()

11. ¿Si tendrías la posibilidad de iniciar un “Proceso de Alimentos” mediante un juicio, lo harías?

Si () No ()

12. ¿Crees que es necesario pedir pensión de “alimentos” a los padres?

Si () No ()

13. Edad de los adolescentes en estado de abandono

.....

14. ¿En casa asumes las obligaciones que te dan?

Si () No ()

15. ¿Eres capaz de tomar tus propias decisiones?

Si () No ()

16. ¿Eres cumplido en tus tareas escolares y obligaciones de casa?

Si () No ()

17. Si cometes errores ¿Eres capaz de reconocerlo y enmendarlo?

Si () No ()

18. ¿ Crees que es capaz de tomar tus propias decisiones Alimentos”?

Si () No ()

Gracias por tu colaboración.

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO A LOS
JEFES DE HOGAR MONOPARENTAL**

Sra. Madre de Familia o apoderado **la presente encuesta es para ser contestado por Ud.** y tiene como objetivo conocer la situación del estudiante por lo que suplicamos contestar con la veracidad:

Nombre y Apellido del estudiante:

.....

Nombre y Apellido de la madre de familia o apoderado:

.....

Dirección:

Marque solo uno o escriba la respuesta:



1. El alumno vive con:

Mamá sola () papá solo () mamá y papá () abuelos ()

Otros:

2. La persona que se encarga de los gastos del alumno es:

Mamá sola () papá solo () mamá y papá () abuelos ()

Otros:

3. ¿Inicio demanda por alimentos?

Si () No ()

4. En caso de NO haber iniciado una demanda de alimentos ¿Por qué no lo hizo?

a) Porque "yo" sola puedo mantener.

b) Porque no es necesario.

b) Porque no sabía

Otro:

INDICE DE CUADROS

	Pagina
CUADRO N° 01 NÚMERO DE ALUMNOS DE HOGARES MONOPARENTALES CONFORMANTES DE LA POBLACIÓN	71
CUADRO N° 02 PERSONAS CON QUE VIVE EL ADOLESCENTE	75
CUADRO N° 03 TIPO DE VIVIENDA EN QUE HABITA	77
CUADRO N° 04 SERVICIOS QUE CUENTA EN SU HOGAR	78
CUADRO N° 05 SI RECIBE PROPINA PARA VENIR A LA ESCUELA	79
CUADRO N° 06 SI LE ALCANZA AL ADOLESCENTE LA PROPINA QUE RECIBE PARA LOS GASTOS DE LA ESCUELA	81
CUADRO N° 07 PERSONA QUE CUBRE SUS NECESIDADES DE LOS ADOLESCENTES	83
CUADRO N° 08 LUGAR DONDE RECIBE ATENCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD	85
CUADRO N° 09 SI TRABAJA PARA CUBRIR SUS NECESIDADES	87
CUADRO N° 10 SI EL ADOLESCENTE PERCIBE PENSIÓN DE ALIMENTOS	89
CUADRO N° 11 SI SU FAMILIAR INICIÓ PROCESO DE ALIMENTOS	90
CUADRO N° 12 PERSONA QUE SE ENCARGA DE LOS GASTOS DEL ESTUDIANTE EN HOGAR MONOPARENTAL	93
CUADRO N° 13 SI LA MAMA DE HOGAR MONOPARENTAL INICIO DEMANDA DE ALIMENTOS	94
CUADRO N° 14	96

RAZONES POR LA QUE LA MAMA NO INICIO PROCESO DE ALIMENTOS	
CUADRO N° 15	98
EDAD DE LOS ADOLESCENTES ENTREVISTADOS	
CUADRO N° 16	100
ASUMIR OBLIGACIONES (ORIENTACIÓN PARA EL TRABAJO)	
CUADRO N° 17	101
TOMA DE DECISIONES (AUTONOMÍA)	
CUADRO N° 18	102
RESPONSABILIDAD (ORIENTACIÓN PARA EL TRABAJO)	
CUADRO N° 19	103
SI ASUME LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS (IDENTIDAD)	
CUADRO N° 20	104
OPINION SOBRE SU MADUREZ	
CUADRO N° 21	106
OPINIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PEDIR “ALIMENTOS” A LOS PADRES	
CUADRO N° 22	107
POSIBILIDAD DE INICIAR PROCESO DE ALIMENTOS SI SE LE PERMITIERA	
CUADRO N° 23	109
INDICADORES PARA EVALUAR LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE	
CUADRO N° 24	111
EDAD EN QUE UN ADOLESCENTE ES MADURO PARA INICIAR UN PROCESO DE ALIMENTOS	
CUADRO N° 25	112
EXISTENCIA DE CASOS EN QUE SE DEMUESTRA QUE LA MADUREZ PSICOLÓGICA DEL ADOLESCENTE ES MAYOR QUE LA EDAD CRONOLÓGICA	

INDICE DE GRÁFICOS

	Pagina
Gráfico N° 01 PERSONAS CON QUE VIVE EL ADOLESCENTE	75
Gráfico N° 02 SERVICIOS CON QUE CUENTA SU HOGAR	78
Gráfico N° 03 SI RECIBE PROPINA PARA VENIR A LA ESCUELA	80
Gráfico N° 4 SI LE ALCANZA AL ADOLESCENTE LA PROPINA QUE RECIBE PARA LOS GASTOS DE LA ESCUELA	81
Gráfico N° 5 PERSONA QUE CUBRE LAS NECESIDADES DEL ADOLESCENTE	83
Gráfico N° 06 LUGAR DONDE RECIBE ATENCION EN CASO DE ENFERMEDAD	85
Gráfico N° 07 SI TRABAJA PARA CUBRIR SUS NECESIDADES	87
Gráfico N° 08 SI EL ADOLESCENTE PERCIBE PENSIÓN DE ALIMENTOS	89
Gráfico N° 09 SI SU FAMILIAR INICIÓ PROCESO DE ALIMENTOS	90
Gráfico N° 10 PERSONA QUE SE ENCARGA DE LOS GASTOS DEL ESTUDIANTE EN HOGAR MONOPARENTAL	93
Gráfico N° 11 SI LA MAMA DE HOGAR MONOPARENTAL INICIO DEMANDA DE ALIMENTOS	94
Gráfico N° 12 RAZONES POR LA QUE LA MAMA NO INICIO PROCESO DE ALIMENTOS	96
Gráfico N° 13 EDAD DE LOS ADOLESCENTES ENTREVISTADOS	99

Gráfico N° 14	100
ASUMIR OBLIGACIONES (ORIENTACIÓN PARA EL TRABAJO)	
Gráfico N° 15	101
TOMA DE DECISIONES (AUTONOMÍA)	
Gráfico N° 16	102
RESPONSABILIDAD (ORIENTACIÓN PARA EL TRABAJO)	
Gráfico N° 17	103
SI ASUME LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS (IDENTIDAD)	
Gráfico N° 18	104
OPINION SOBRE SU MADUREZ PARA INICIAR PROCESO DE ALIMENTOS	
Gráfico N° 19	107
OPINION SOBRE LA NECESIDAD DE PEDIR“ALIMENTOS” A LOS PADRES	
Gráfico N° 20	108
POSIBILIDAD DE INICIAR PROCESO DE ALIMENTOS SI SE LE PERMITIERA	
Gráfico N° 21	110
INDICADORES PARA EVALUAR LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE	
Gráfico N° 22	111
EDAD EN QUE UN ADOLESCENTE ES MADURO PARA INICIAR UN PROCESO DE ALIMENTOS	